



PROCESO DE ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA A LA LEY 30157 Y SU REGLAMENTO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



ANA

Autoridad Nacional del Agua



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Sr. Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
Ing. Alberto Alva Tiravanti
Director

Diseño y diagramación: Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional

Derechos de autor: Autoridad Nacional del Agua ©

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2015-18226

Tiraje: 500 ejemplares
Impreso en el taller: Editores Maraucano EIRL
Av. Tingo María N° 635 - Breña

Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete 355 Urb. El Palomar, San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: 224 3298 anexo 2100

Los contenidos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incluyendo autoría y fuente de información





PROCESO DE ADECUACIÓN
DE LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA
A LA LEY N° 30157 Y SU REGLAMENTO

PRESENTACIÓN

Desde el año 1969 en el marco de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 hasta la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 el año 2009 las organizaciones de usuarios estuvieron principalmente orientadas al uso agrario.

En el marco de nuestra actual norma, a diferencia del concepto que se consideraba anteriormente, dichas organizaciones comprenden a los distintos tipos de uso, por ello se cambia la denominación de “regantes” a “usuarios”.

En este contexto, la Ley define a estas organizaciones como asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos colocando al Estado como garante del ejercicio y de su funcionamiento democrático.

Teniendo en cuenta este nuevo escenario, se expide la Ley de Organizaciones de Usuarios, Ley N° 30157 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI que establece que las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables que no persiguen fines de lucro y canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en el marco de la Ley 29338.

Así mismo establece que la infraestructura hidráulica de carácter público es del estado, ejerciendo la Autoridad Nacional del Agua la titularidad de la misma, considerando a las Juntas de Usuarios como las autorizadas para brindar servicio público de administrar la infraestructura hidráulica de un sector hidráulico, así como operarla y mantenerla, cobrar tarifas y efectuar la distribución del recurso hídrico, asignando a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, el rol de supervisión o fiscalización con el objeto de garantizar el normal desarrollo de sus funciones.

Para ello nuestra Autoridad ha contemplado en este marco normativo, al que deberán adecuarse las organizaciones de usuarios, un programa extraordinario de fortalecimiento de dichas organizaciones, que les permita en el futuro mejorar el desarrollo de sus actividades organizacionales, estableciendo metas técnicas, económicas, plan de incentivos, con el propósito de coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño a fin de que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigne la Ley.

Considerado lo antes señalado, se ha emitido la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA mediante la cual se dicta los lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios, con el objeto que estas logren elaborar sus estatutos e implementar progresivamente diversos instrumentos técnicos-administrativos para la correcta aplicación de las actuales normas, con la finalidad de garantizar la mejora en el servicio de suministro de agua a los usos diversos, mediante una adecuada operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, así como sostenida capacitación de los usuarios para la mejora de la eficiencia de manejo del recurso hídrico.

EL PROPÓSITO DE LA PUBLICACIÓN: LA ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA A LA LEY N° 30157

La participación de los usuarios es uno de los principios fundamentales en los cuales se sustenta la implementación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos del país, en este marco las organizaciones de usuarios del agua juegan un rol trascendental, por lo que se hace necesario fortalecer sus procesos democráticos, permitir la elección de sus directivos a través del voto directo, modernizar su gestión técnica y administrativa; y, reforzar el acompañamiento que debe realizar el Estado a estas organizaciones, mediante procesos de capacitación, orientación técnica; y también acciones de supervisión, fiscalización y sanción.

A fin de contribuir con este propósito, el 19 de enero del 2014 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157, norma que crea un nuevo marco legal para la organización y funcionamiento de las Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios, las cuales tienen a su cargo la importante misión de efectuar la distribución del agua entre los usuarios, principalmente agricultores, agrupados a través de los llamados "sistemas hidráulicos".

La adecuación de las organizaciones de usuarios, al referido marco normativo, se obtiene con la aprobación que otorga la Autoridad Nacional del Agua-ANA al nuevo estatuto que éstas deben presentar, a fin que su organización y funcionamiento estén alineados a las disposiciones de la citada ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Además, este proceso comprende la aprobación por parte de la ANA de los documentos técnicos necesarios para una adecuada prestación de servicio de suministro de agua por parte de las organizaciones de usuarios de agua, y entre los que podemos señalar:

- a) Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica
- b) Esquema del Sector Hidráulico
- c) Inventario de Infraestructura Hidráulica
- d) Plan Multianual de Inversiones
- e) Programas de Distribución de Agua
- f) Manuales de Operación y Mantenimiento
- g) Padrón de Usuarios

La ANA con la finalidad de facilitar la elaboración y presentación de estos documentos ha expedido la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, que contiene los formatos que las organizaciones de usuarios de agua deben emplear para cada uno de los documentos a presentar. Estos documentos son compilados en la presente publicación para que

sean utilizados como una guía que permitirá a las referidas organizaciones, completar los formatos que aparecen en los anexos y presentarlos a la Administración Local del Agua, de su jurisdicción, adecuándose de esta manera al nuevo marco legal. Asimismo, se presenta un flujograma que detalla de manera sencilla el proceso que deben seguir las organizaciones de usuarios de agua, lo que facilita aún más el cumplimiento de la norma.

Finalmente, debemos señalar que mediante Decreto Supremo N° 022-2015-MINAGRI se prorrogó hasta el 15 de febrero del 2016, el plazo para que las organizaciones de usuarios de agua puedan adecuarse al nuevo marco legal, en tal sentido, esperamos que esta publicación constituya una efectiva herramienta que contribuirá al logro de este objetivo.

Lima, noviembre 2015

CONTENIDO

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA N° 30157	23
Artículo 1. Objeto de la Ley	
Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua	
Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua	
Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios	
Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios	
Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios	
Artículo 7. De la Asamblea General	
Artículo 8. Quórum	
Artículo 9. Votación	
Artículo 10. Del Consejo Directivo	
Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios	
Artículo 12. Supervisión y Fiscalización	
Artículo 13. Vigencia	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31
REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	33
TITULO I: GENERALIDADES	37
CAPÍTULO I	37
FINALIDAD Y ALCANCE	
Artículo 1°.- Finalidad	
Artículo 2°.- Alcance	
CAPÍTULO II	38
DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN	
MULTISECTORIAL Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	
Artículo 3°.- Usuario de Agua	
Artículo 4°.- Obligaciones	
Artículo 5°.- Derechos	
Artículo 6°.- Participación en la gestión multisectorial	
Artículo 7°.- Colaboración de entidades estatales	
CAPÍTULO III	40
SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS	
Artículo 8°.- Definición de Sistema Hidráulico Común	
Artículo 9°.- Sector Hidráulico	

Artículo 10°.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos
 Artículo 11°.- Proceso participativo para la delimitación
 Artículo 12°.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores

TÍTULO II: DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	42
CAPÍTULO I	42
ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	
Artículo 13°.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua	
Artículo 14°.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua	
Artículo 15°.- Niveles de organización	
Artículo 16°.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua	
Artículo 17°.- Denominación	
Artículo 18°.- Personería jurídica	
Artículo 19°.- Domicilio	
CAPÍTULO II	44
RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Artículo 20°.- Reconocimiento administrativo	
Artículo 21°.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios	
Artículo 22°.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios	
Artículo 23°.- Organizaciones de usuarios con sistema de abastecimiento propio	
CAPÍTULO III	47
DE LAS JUNTAS DE USUARIOS	
SUBCAPÍTULO I	47
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS DE USUARIOS	
Artículo 24°.- Definición	
Artículo 25°.- Funciones	
Artículo 26°.- Rol de operador de infraestructura hidráulica	
Artículo 27°.- Estructura y Órganos de Gobierno	
SUBCAPÍTULO II	48
ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS	
Artículo 28°.- Asamblea general	
Artículo 29°.- Atribuciones	
Artículo 30°.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria	
Artículo 31°.- Convocatoria a asambleas generales y plazos	
Artículo 32°.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios	
Artículo 33°.- Quórum. Representación de usuarios	
Artículo 34°.- Conducción de la asamblea general	
Artículo 35°.- Votación y acuerdos	
Artículo 36°.- Elección del consejo directivo	
Artículo 37°.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo	
SUBCAPÍTULO III	51
CONSEJO DIRECTIVO	
Artículo 38°.- Consejo directivo	

Artículo 39°.- Conformación	
Artículo 40°.- Duración	
Artículo 41°.- Sesiones de consejo directivo	
Artículo 42°.- Convocatoria y quórum de las sesiones de consejo directivo	
Artículo 43°.- Atribuciones y obligaciones	
Artículo 44°.- Vacancia	
Artículo 45°.- Atribuciones del presidente del consejo directivo	
SUBCAPÍTULO IV	53
LA GERENCIA	
Artículo 46°.- Gerente, su designación y remoción	
Artículo 47°.- Funciones	
Artículo 48°.- Equipo técnico y administrativo especializado	
CAPÍTULO IV	55
DE LAS COMISIONES DE USUARIOS	
SUBCAPÍTULO I	55
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA COMISION DE USUARIOS	
Artículo 49°.- Definición	
Artículo 50°.- Funciones	
Artículo 51°.- Estructura y órganos de gobierno	
SUBCAPÍTULO II	56
ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISION DE USUARIOS	
Artículo 52°.- Asamblea de la comisión de usuarios	
Artículo 53°.- Atribuciones de la asamblea de la comisión de usuarios	
Artículo 54°.- Usuarios que participan en la asamblea	
Artículo 55°.- Quórum y representación de usuarios	
Artículo 56°.- Votación y adopción de acuerdos	
Artículo 57°.- Elección de los directivos	
Artículo 58°.- Causales de remoción de los directivos	
SUBCAPÍTULO III	58
CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION DE USUARIOS	
Artículo 59°.- Consejo directivo	
Artículo 60°.- Atribuciones y obligaciones del consejo directivo	
Artículo 61°.- De la Presidencia	
CAPÍTULO V	60
DE LOS COMITÉS DE USUARIOS	
Artículo 62°.- Definición	
Artículo 63°.- Funciones	
Artículo 64°.- Estructura y Órganos de gobierno	
TÍTULO III: PROCESO ELECTORAL	61
CAPÍTULO I	61
CONVOCATORIA A ELECCIONES	
Artículo 65°.- Oportunidad del proceso electoral	

Artículo 66°.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones	
Artículo 67°.- Convocatoria para el acto electoral	
Artículo 68°.- Elección del Comité Electoral y del comité de impugnaciones	
Artículo 69°.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones	
Artículo 70°.- Funciones del Comité Electoral	
Artículo 71°.- Funciones del Comité de Impugnaciones	
CAPITULO II	64
USUARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL E INSCRIPCION DE LISTAS	
Artículo 72°.- Participación de la ONPE	
Artículo 73°.- Usuarios que participan en el proceso electoral	
Artículo 74°.- Voto directo, universal y secreto	
Artículo 75°.- Publicidad y plazos	
Artículo 76°.- Listas para elecciones de juntas de usuarios	
Artículo 77°.- Listas para elecciones de comisiones de usuarios	
Artículo 78°.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones	
Artículo 79°.- Publicación de listas inscritas	
Artículo 80°.- Tachas y subsanaciones	
Artículo 81°.- Asignación por sorteo de número único de lista	
CAPITULO III	67
MESAS DE VOTACION, CONTEO DE VOTOS Y PUBLICACION DE RESULTADOS	
Artículo 82°.- Lugares de votación y mesas de votación	
Artículo 83°.- Elección de miembros de mesa de votación	
Artículo 84°.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación	
Artículo 85°.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio	
Artículo 86°.- Conteo de votos	
Artículo 87°.- Consolidación de actas y anuncio de resultados	
Artículo 88°.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral	
Artículo 89°.- Informe de resultados	
Artículo 90°.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios	
Artículo 91°.- Inscripción registral del consejo directivo	
TÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	70
Artículo 92°.- Naturaleza de la tarifa de agua	
Artículo 93°.- Recursos de las juntas de usuarios	
Artículo 94°.- Destino de los recursos	
Artículo 95°.- Manejo bancario	
TITULO V: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	71
CAPÍTULO I	71
FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Artículo 96°.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua	
Artículo 97°.- Facultades de supervisión, fiscalización y sanción	
Artículo 98°.- Atribución de disponer acciones de supervisión y fiscalización respecto a los recursos hídricos	

Artículo 99°.- Órgano instructor	
Artículo 100°.- Funciones del órgano instructor	
Artículo 101°.- Órgano sancionador	
Artículo 102°.- Funciones del órgano sancionador	
Artículo 103°.- Segunda instancia	
Artículo 104°.- Determinación de órganos instructor y sancionador	
CAPÍTULO II	74
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	
Artículo 105°.- Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica	
Artículo 106°.- Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones	
Artículo 107°.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos	
Artículo 108°.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes	
Artículo 109°.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución	
Artículo 110°.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua	
Artículo 111°.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional	
CAPÍTULO III	77
FACULTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	
Artículo 112°.- Etapas del procedimiento	
Artículo 113°.- Primera instancia	
Artículo 114°.- Segunda instancia.	
Artículo 115°.- Actuaciones previas	
Artículo 116°.- Inicio del procedimiento	
Artículo 117°.- Oportunidad del descargo	
Artículo 118°.- Medios probatorios	
Artículo 119°.- Desarrollo del procedimiento	
Artículo 120°.- Resolución que agota la primera instancia administrativa	
Artículo 121°.- Recurso de apelación	
Artículo 122°.- Segunda instancia	
CAPÍTULO IV	80
MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER TEMPORAL	
Artículo 123°.- De las medidas preventivas	
Artículo 124°.- Medidas sobre distribución del agua entre usuarios	
Artículo 125°.- Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura	
Artículo 126°.- Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica	
Artículo 127°.- Medidas de separación temporal del cargo de los directivos	
Artículo 128°.- Incumplimiento reiterado de obligaciones	
CAPÍTULO V	82
EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES	
Artículo 129°.- Resoluciones de sanción	
Artículo 130°.- Resoluciones de sanción a los directivos	
Artículo 131°.- Resoluciones que establecen medidas preventivas	
Artículo 132°.- Inscripción de las sanciones	

TITULO VI: DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	83
CAPÍTULO I	83
ALCANCE DEL PROGRAMA	
Artículo 133°.- Objeto del programa	
Artículo 134°.- Acogimiento voluntario y plazo para acogerse	
Artículo 135°.- Requisitos para acogimiento	
Artículo 136°.- Resolución de acogimiento	
Artículo 137°.- Efectos del acogimiento	
Artículo 138°.- Plazo del programa de fortalecimiento de cada organización	
Artículo 139°.- Recursos del programa	
Artículo 140°.- Constitución de la Comisión de Fortalecimiento	
CAPÍTULO II	86
ACCIONES DE FORTALECIMIENTO	
Artículo 141°.- Obligaciones de las organizaciones acogidas al programa	
Artículo 142°.- Suscripción de convenio de apoyo	
Artículo 143°.- Metas técnicas	
Artículo 144°.- Metas económicas	
Artículo 145°.- Plan de incentivos	
Artículo 146°.- Incumplimiento de metas u obligaciones	
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL	88
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	88
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 265-2015-ANA	91
ANEXOS	103
Anexo 1	107
Anexo 2	108
Acta de aprobación de estatuto (modelo)	
Anexo 3	109
- Estatuto de la junta de usuarios (modelo)	
- Estatuto de la comisión de usuarios (modelo)	
- Estatuto de comité de usuarios (modelo)	
Anexo 4	142
Patrimonio de la organización de usuarios de agua (junta, comisión o comité de usuarios)	
Anexo 5	143
Relación de equipo técnico y administrativo (actual) de la organización de usuarios de agua	
Anexo 6	144
Plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica	
Anexo 7	145
Esquema de los sistemas hidráulicos	

Anexo 8	146
Plan multianual de inversiones	
Anexo 9	147
- Programación de la distribución del agua a nivel de canales de derivación (formato 01)	
- Programación de la distribución del agua a nivel de canales de distribución (formato 02)	
Anexo 10	149
Manual de operación y mantenimiento	
Anexo 11	150
- Padrón de usuarios de agua	
- Relación de personas que reciben el servicio de suministros de agua	
Anexo 12	152
Proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios	
Anexo 13	153
Requisitos para el reconocimiento de la junta de usuarios	
Anexo 14	154
Requisitos para el reconocimiento de la comisión de usuarios	
Anexo 15	155
Requisitos para el reconocimiento del comité de usuarios	
PROCESO DE RECONOCIMIENTO O ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	157



LEY DE LAS
ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA
N° 30157



LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA N° 30157

LEY N° 30157
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios.

Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

Artículo 7. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

Artículo 8. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros.

El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.

11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- i. El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- ii. Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.
- iii. Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.
- iv. En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.
- v. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- vi. Los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 12. Supervisión y Fiscalización

12.1 Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

- a. Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- b. Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- c. Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- d. Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e. Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador.

En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 13. Vigencia

Las organizaciones de usuarios deberán, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad.

La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecúen a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.

SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento

Establécese, en la Autoridad Nacional del Agua, un programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua por un periodo de doce (12) meses, de conformidad a lo que se establezca en el reglamento.

TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Autoridad Nacional del Agua establece y delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional.

CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

QUINTA. Derogatoria normativa

Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros



REGLAMENTO DE LA
LEY DE LAS
ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA



REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE



Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Alcance

El presente reglamento es de alcance nacional y de aplicación a todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua, así como a la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS



Artículo 3°.- Usuario de Agua

Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Artículo 4°.- Obligaciones

Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- a. Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- b. Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- c. Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y retribuciones económicas que se establezcan.
- d. Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Derechos

Los usuarios de agua tienen los derechos siguientes:

- a. Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- b. Solicitar información sobre la gestión de su organización de usuarios de agua.
- c. Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.
- d. Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- e. Los demás derechos establecidos en su Estatuto, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6°.- Participación en la gestión multisectorial

- 6.1 Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.
- 6.2 La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:
 - a. Participar en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.
 - b. Cumplir los acuerdos y el estatuto de la organización de usuarios de agua.
 - c. Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua.
 - d. Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua.
- 6.3 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios ni con el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4 El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 30157.

Artículo 7°.- Colaboración de entidades estatales

El Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de éstas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía.



Artículo 8°.- Definición de Sistema Hidráulico Común

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos.

Artículo 9°.- Sector Hidráulico

El sector hidráulico, según los servicios que permite brindar, se clasifica en:

- a. Sector hidráulico mayor: Comprende aquella infraestructura hidráulica que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores así como la infraestructura de drenaje principal.
- b. Sector hidráulico menor: Comprende aquella infraestructura hidráulica que, a partir del sector hidráulico mayor, permite el suministro de agua hasta los usuarios de agua así como la infraestructura de drenaje secundario.
- c. Sector hidráulico de aguas subterráneas: permiten la extracción, observación, medición y distribución de agua subterránea o medición del nivel freático.

Artículo 10°.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita los sectores y subsectores hidráulicos tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a. Unidad: Todas las obras y fuentes naturales que forman parte del sector hidráulico conforman una unidad y mantienen una relación de continuidad y contigüidad;
- b. Integración: Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico;
- c. Eficiencia: A través de la delimitación de los sectores hidráulicos se logra la mayor eficiencia en el uso del agua.

Artículo 11°.- Proceso participativo para la delimitación

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

Artículo 12°.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores

La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua, o de ser el caso a los usuarios de agua, a la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA



Artículo 13°.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

- 13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. No persiguen fines de lucro.
- 13.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente reglamento.
- 13.3 Las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público.
- 13.4 Las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos son de interés público.

Artículo 14°.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

Artículo 15°.- Niveles de organización

- 15.1 Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:
 - a. El comité de usuarios: Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución;
 - b. La comisión de usuarios: Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.
 - c. La junta de usuarios: Se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.

- 15.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente reglamento.

Artículo 16°.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua

- 16.1 Las juntas y comisiones de usuarios se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos respectivamente, los cuales deben estar previamente delimitados por la Autoridad Nacional del Agua.
- 16.2 Se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector.
- 16.3 Ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas sin contar en forma previa con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua.
- 16.4 Son nulos de pleno derecho los actos de las entidades privadas que no cuenten con el reconocimiento previsto en el párrafo anterior del presente artículo.
- 16.5 Los usuarios de agua que cuentan con sistemas de abastecimiento propio podrán constituir organizaciones de usuarios de agua, de carácter regional o nacional, a fin de canalizar su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y de defender sus derechos e intereses comunes.

Artículo 17°.- Denominación

Las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo, salvo en los casos de las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes.

Artículo 18°.- Personería jurídica

- 18.1 Las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en los registros públicos.
- 18.2 Para su inscripción registral, es obligatorio que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con la resolución administrativa expedida por Autoridad Nacional del Agua que las reconozca como tales.
- 18.3 La inscripción en los registros públicos es obligatoria para las juntas de usuarios y facultativa para las comisiones y comités de usuarios.

Artículo 19°.- Domicilio

Las organizaciones de usuarios de agua tendrán su domicilio en el ámbito territorial sobre el cual se organizan.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO



Artículo 20°.- Reconocimiento administrativo

- 20.1 El Estado es propietario de la infraestructura hidráulica de carácter público. A través de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la titularidad sobre la infraestructura hidráulica menor, para los fines del presente reglamento.
- 20.2 El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación.
- 20.3 No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional.
- 20.4 Para el caso de las juntas de usuarios, el reconocimiento administrativo comprende la autorización del Estado para brindar un servicio público, administrar la infraestructura pública de un sector hidráulico, así como para operarla y mantenerla, cobrar las tarifas de agua y efectuar la distribución del recurso hídrico.
- 20.5 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios sujetan su reconocimiento a lo establecido en el presente capítulo.
- 20.6 El reconocimiento administrativo se suspende por resolución administrativa en aquellos casos en los que la organización de usuarios de agua sea sancionada administrativamente por la Autoridad Nacional del Agua más de tres (3) veces en un período de doce (12) meses.

Artículo 21°.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios

Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la junta de usuarios los siguientes:

- a. Acta de constitución en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de los usuarios de un mismo sector hidráulico de constituir la junta de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación;
 - a.3 Identificación expresa del sector hidráulico;
 - a.3 Usuarios que conforman la junta de usuarios;
 - a.4 Designación del primer consejo directivo;

- b. Patrimonio de la junta de usuarios constituida;
- c. Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad;
- d. Propuesta de tarifa de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;
- e. Propuesta de Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;
- f. Plano o esquema del sector hidráulico delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 22°.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios

22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios los siguientes:

- a. Acta de constitución en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo sub sector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación;
 - a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico;
 - a.3 Usuarios que conforman la comisión de usuarios;
 - a.4 Designación del primer consejo directivo;
- b. Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;
- c. Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial;
- d. Propuesta de Estatuto de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;
- e. Plano o esquema del sub sector hidráulico delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

22.2 Previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta de usuarios.

22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable.

Artículo 23°.- Organizaciones de usuarios con sistema de abastecimiento propio

23.1 Para el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Acta de constitución en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de constituir una organización de nivel regional o nacional, integrada exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio;
 - a.2 Denominación;
 - a.3 Identificación de sus integrantes;
 - a.3 Designación de su directiva;
- b. Patrimonio;
- c. Propuesta de Estatuto de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

- 23.2 Las entidades asociativas de carácter gremial podrán ser reconocidas como organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio en tanto así lo determine su asamblea general.
- 23.3 La existencia de organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio no impide la conformación de nuevas organizaciones similares, sean de nivel regional o nacional.

CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

SUBCAPÍTULO I DEFINICION, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS DE USUARIOS



Artículo 24°.- Definición

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico.

Artículo 25°.- Funciones

25.1 Son funciones de las juntas de usuarios:

- a. Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.
- b. Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, las juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua, y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados.
- c. Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos,
- d. Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- f. Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.
- g. Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos.
- h. Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.
- i. Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.
- j. Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del sistema nacional de inversión

- pública, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente.
- k. Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
 - l. Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.
 - m. Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
 - n. Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.
 - o. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.
 - p. Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.
 - q. Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

- 25.2 Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.
- 25.3 Las juntas de usuarios pueden reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna.

Artículo 26°.- Rol de operador de infraestructura hidráulica

- 26.1 El gobierno nacional o los gobiernos regionales a través de los proyectos especiales ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor. Las concesiones se regulan por las disposiciones sobre la materia.
- 26.2 Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor.
- 26.3 La operación de la infraestructura hidráulica mayor y menor se ejerce bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- 26.4 Las juntas de usuarios están sujetas a los mecanismos de supervisión, fiscalización y sanción previstas en la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y en el presente Reglamento.

Artículo 27°.- Estructura y Órganos de Gobierno

Las juntas de usuarios cuentan con la estructura siguiente:

- a. Asamblea general
- b. Consejo directivo
- c. Gerencia

SUBCAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo 28°.- Asamblea general

- 28.1 La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra conformada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente.
- 28.2 Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico así como a sus órganos de gobierno.

Artículo 29°.- Atribuciones

Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, los meses de octubre y marzo, respectivamente.
- b. Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c. Aprobar y modificar el estatuto;
- d. Elegir a los miembros del consejo directivo;
- e. Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes;
- f. Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas;
- g. Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio;
- h. Otorgar facultades de representación con fines específicos;
- i. Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico;
- j. Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios;
- k. Aprobar anualmente la gestión administrativa y económica del consejo directivo.

Artículo 30°.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La asamblea general se reúne de manera ordinaria dos (02) veces al año, los meses de marzo y octubre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 31°.- Convocatoria a asambleas generales y plazos

- 31.1 La convocatoria a asamblea general la realiza el presidente del consejo directivo con una anticipación no menor de doce (12) días calendarios indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar.
- 31.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sector hidráulico.
- 31.3 Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en al menos un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua, junta y comisiones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.
- 31.4 La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

Artículo 32°.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios

- 32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).
- 32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.

Artículo 33°.- Quórum. Representación de usuarios

- 33.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de los integrantes de la asamblea. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor de diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico.
- 33.2 Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o

testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.

- 33.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.
- 33.4 El representante de la comisión de usuarios representa en la asamblea general a los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que el usuario de agua asista y ejerza directamente sus derechos. Esta disposición no es aplicable en los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral ni comité de impugnaciones.

Artículo 34°.- Conducción de la asamblea general

La asamblea general será conducida por el Presidente del consejo directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por un algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes

Artículo 35°.- Votación y acuerdos

- 35.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. En las asambleas generales, el representante de la comisión de usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que estos asistan y voten por sí mismos. Esta facultad no es aplicable para los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral o comité de impugnaciones.
- 35.2 El desarrollo de la asamblea general y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro de actas, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente o por juez de paz en lugares donde no exista notario.
- 35.3 Las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 36°.- Elección del consejo directivo

- 36.1 La elección del consejo directivo de las juntas de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. Sus miembros son elegidos por los usuarios del sector hidráulico mediante votación directa, universal y secreta, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios que la conforman.
- 36.2 La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el proceso electoral.
- 36.3 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 37°.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

- 37.1 La asamblea general puede remover a los miembros del consejo directivo en los casos siguientes:
- Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios.
 - Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
 - Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato;

- La pérdida de su condición de usuario de agua;
- Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada;
- Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme;
- Incapacidad física o mental, debidamente demostrada;
- Incumplir con las funciones establecidas en el presente reglamento ni en el estatuto;
- Haber sido declarado en quiebra conforme a ley;
- Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.

- 37.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogados.

SUBCAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38°.- Consejo directivo

El consejo directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios.

Artículo 39°.- Conformación

- 39.1 El consejo directivo de la junta de usuarios estará integrado por once (11) consejeros.
- 39.2 Tres (03) consejeros serán representantes de los usuarios no agrarios.

Artículo 40°.- Duración

El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

El consejo directivo elegido en sucesivas convocatorias a elecciones, sujetan su período de mandato a las disposiciones establecidas en el subcapítulo precedente.

Artículo 41°.- Sesiones de consejo directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 42°.- Convocatoria y quórum de las sesiones de consejo directivo

- 42.1 Las sesiones del Consejo Directivo son convocadas por su Presidente, con una anticipación no menor de cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.
- 42.2 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar: lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Podrá efectuarse mediante

correo electrónico siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

- 42.3 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 43°.- Atribuciones y obligaciones

- 43.1 El consejo directivo de la junta de usuarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:
- Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos.
 - Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
 - Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
 - Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
 - Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la asamblea general.
 - Nombrar al gerente y demás funcionarios y representantes de la junta de usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización.
 - Nombrar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.
 - Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios, autorizando al Presidente del consejo directivo o representantes.
 - Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.
 - Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua.
 - Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico.
 - Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
 - Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.
 - Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata.
 - Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
 - Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo.

- 43.2 Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios.

Artículo 44°.- Vacancia

- 44.1 El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- Fallecimiento
- Renuncia
- Remoción, acordada por la asamblea general

- 44.2 Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.

- 44.3 En caso de vacancia, asume el cargo el accesitario de la lista a la cual pertenece el directivo vacado, en orden de lista. Su designación se formaliza por acuerdo del consejo directivo.

Artículo 45°.- Atribuciones del presidente del consejo directivo

El Presidente del consejo directivo ejercerá las atribuciones siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo;
- Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general;
- Ejercer la representación legal de la junta de usuarios;
- Representar a la junta de usuarios ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales.
- Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo.
- Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero.
- Suscribir convenios y contratos.
- Proponer el gerente y demás funcionarios ante el consejo directivo.

SUBCAPÍTULO IV LA GERENCIA

Artículo 46°.- Gerente, su designación y remoción

- 46.1 El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo y de la asamblea general. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.

- 46.2 El gerente es nombrado, o removido, por el consejo directivo.

Artículo 47°.- Funciones

Son funciones del gerente:

- Dirigir y administrar las actividades de la junta de usuarios;
- Elaborar los programas de distribución y demás instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica;
- Elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- Asistir, cuando le sea solicitado, a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida;
- Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios;

- f. Mantener informado al presidente del consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios;
- g. Informar al consejo directivo sobre la gestión económico-financiera;
- h. Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- i. Emitir informes técnicos;
- j. Representar a la junta de usuarios ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales;
- k. Otras que le asigne el consejo directivo de conformidad con el estatuto.

Artículo 48°.- Equipo técnico y administrativo especializado

- 48.1 La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que deberá poseer las siguientes características:
- a. Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídricos.
 - b. Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.
- 48.2 La Autoridad Nacional del Agua organizará, en forma permanente y descentralizada, acciones de capacitación dirigida a los equipos técnicos de las juntas de usuarios, cuya asistencia es obligatoria. Los resultados de las evaluaciones que se realicen son remitidas a los consejos directivos.
- 48.3 La Autoridad Nacional del Agua podrá determinar la composición del equipo técnico especializado para cada junta de usuarios y establecer perfiles profesionales o técnicos mínimos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE USUARIOS**

**SUBCAPÍTULO I
DEFINICION, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA COMISION DE USUARIOS**



Artículo 49°.- Definición

Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio conformado por los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 50°.- Funciones

Son funciones de las comisiones de usuarios las siguientes:

- a. Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios;
- b. Proponer ante la junta de usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- c. Realizar, por delegación de la junta de usuarios, las actividades siguientes:
 - c.1 Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
 - c.2 Distribución del agua en el subsector hidráulico.
 - c.3 Cobranza de tarifas, recaudación de retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la junta de usuarios.
- d. Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra así como aquellas actividades que le sean encargadas;
- f. Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua;
- g. Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 51°.- Estructura y órganos de gobierno

Las comisiones de usuarios tienen los órganos de gobierno siguientes:

- a. Asamblea de la comisión de usuarios
- b. Consejo Directivo

SUB CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISION DE USUARIOS

Artículo 52°.- Asamblea de la comisión de usuarios

- 52.1 La asamblea de la comisión de usuarios está conformada por todos los usuarios de agua del subsector hidráulico bajo el cual se organiza.
- 52.2 La convocatoria a asamblea de la comisión de usuarios la realiza el presidente del consejo directivo de la comisión de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del subsector hidráulico.
- 52.3 La asamblea de la comisión de usuarios se reúne, de manera ordinaria, dos (2) veces al año, y, de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario.

Artículo 53°.- Atribuciones de la asamblea de la comisión de usuarios

Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Aprobar los estados financieros en forma trimestral, semestral y anual;
- b. Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c. Elegir, a los cargos de miembro del consejo directivo de la junta de usuarios, y la directiva de la comisión de usuarios;
- d. Remover a los directivos de la comisión de usuarios por causa justificada y elegir al reemplazante;
- e. Aprobar y modificar el estatuto de la comisión de usuarios;
- f. Aprobar las operaciones de endeudamiento;
- g. Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la comisión de usuarios;
- h. Otorgar facultades de representación con fines específicos;
- i. Acordar la fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la comisión de usuarios.

Artículo 54°.- Usuarios que participan en la asamblea

Solamente participarán en la asamblea aquellos usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

Artículo 55°.- Quórum y representación de usuarios

- 55.1 Para la validez de las reuniones de asamblea de la comisión de usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del subsector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del subsector hidráulico.
- 55.2 Los usuarios de agua constituidos como sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar por escrito con firma legalizada, hasta dos días hábiles antes de la sesión,

a su representante.

- 55.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.

Artículo 56°.- Votación y adopción de acuerdos

- 56.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.
- 56.2 El desarrollo de la asamblea de la comisión de usuarios de agua y los acuerdos que se adopten, constará en un libro de actas, el mismo que estará legalizado notarialmente.
- 56.3 Las actas de cada asamblea de la comisión de usuarios serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 57°.- Elección de los directivos

- 57.1 La elección de los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento para el proceso electoral.
- 57.2 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 58°.- Causales de remoción de los directivos

- 58.1 La asamblea de la comisión de usuarios puede remover a los miembros del consejo directivo en los siguientes casos:

- a. Tener conflicto de intereses con la comisión de usuarios.
- b. Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c. La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- d. Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.
- e. Haber sido sancionado, durante su período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
- f. Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- g. Incumplir con las funciones establecidas en el presente reglamento y en el estatuto.
- h. Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
- i. Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de directivo de la comisión de usuarios.

- 58.2 En estos casos, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos hasta con dos (2) días de anticipación a la sesión de la asamblea y hacer uso de la palabra ante la asamblea para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogados.

Artículo 59°.- Consejo directivo

- 59.1 El consejo directivo es el órgano de dirección y administración de la comisión de usuarios. Sus miembros son elegidos por los usuarios del subsector hidráulico mediante votación directa, universal y secreta, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios.
- 59.2 El consejo directivo está conformado por seis miembros: un presidente, un vicepresidente y cuatro (4) vocales.
- 59.3 A convocatoria de su presidente, se reúne de manera ordinaria y como mínimo, una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.
- 59.4 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar: lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista acuerdo previo adoptado por el consejo directivo.
- 59.5 Para la validez de las sesiones del consejo directivo, se requiere la concurrencia de cuatro de sus integrantes.

Artículo 60°.- Atribuciones y obligaciones del consejo directivo

- 60.1 Son atribuciones y obligaciones del consejo directivo:
- a. Dirigir y supervisar la gestión de la comisión de usuarios administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la normatividad vigente.
 - b. Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea de la comisión de usuarios la memoria anual y los estados financieros.
 - c. Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
 - d. Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
 - e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea de la comisión de usuarios.
 - f. Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
 - g. Convocar a asamblea de la comisión de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
 - h. Designar a los responsables de las cuentas bancarias.
 - i. Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
 - j. Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
 - k. Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
 - l. Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios la aprobación o modificación de los estatutos.
 - m. Proponer a la Asamblea General la remoción de los integrantes del consejo directivo bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.
- 60.2 Los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, o ante la junta de usuarios por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios.

Artículo 61°.- De la Presidencia

El consejo directivo de la comisión de usuarios estará presidido por un usuario de agua del subsector hidráulico elegido de forma secreta, universal y directa, cargo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea y del consejo directivo de la comisión de usuarios.
- b. Representar a la comisión de usuarios, con poderes generales y específicos.
- c. Representar a la comisión de usuarios ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales.
- d. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y realizar operaciones bancarias en forma conjunta con el tesorero.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE USUARIOS



Artículo 62°.- Definición

El comité de usuarios es la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico.

Artículo 63°.- Funciones

Son funciones del comité de usuarios:

- a. Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra.
- b. Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- d. Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua
- e. Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.

Artículo 64°.- Estructura y Órganos de gobierno

64.1 Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes:

- a. Asamblea
- b. Consejo Directivo

64.2 El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable.

TÍTULO III PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES



Artículo 65°.- Oportunidad del proceso electoral

- 65.1 El proceso de elección para integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza el último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.
- 65.2 El proceso electoral se inicia a partir del primer día hábil del mes de junio con la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones y concluye obligatoriamente antes del 30 de noviembre del mismo con la elección y proclamación de los nuevos consejos directivos.
- 65.3 La elección para los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y en un solo acto electoral.
- 65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente y debe concluir antes del 30 de noviembre.

Artículo 66°.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones

- 66.1 El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios convoca a asamblea general para la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones. Esta se realizará el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.
- 66.2 Si vencido el mes de junio no se realiza la reunión señalada en el numeral precedente, la Administración Local de Agua convocará a asamblea general, de oficio o a petición de terceros, utilizando los mecanismos de publicidad previstas en el numeral 67.2 del presente reglamento.

Artículo 67°.- Convocatoria para el acto electoral

- 67.1 La convocatoria a elección de los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de su realización.
- 67.2 La convocatoria será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

Artículo 68°.- Elección del Comité Electoral y del comité de impugnaciones

- 68.1 Con supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en asamblea general se elegirá a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, mediante sorteo entre todos los usuarios de agua del sector hidráulico.
- 68.2 En el mismo acto de asamblea se aprobarán los resultados del sorteo de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones y se convocará a la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, fijándose la fecha de elección.
- 68.3 Dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizado el sorteo de miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, el presidente del consejo directivo en ejercicio notificará a todos los elegidos y les brindará las facilidades para sus labores.
- 68.4 En caso que alguno de los elegidos conformase una lista como candidato a miembro del consejo directivo de una junta de usuarios o consejo directivo de una comisión de usuarios, deberá comunicar dicha situación al comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, al día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción de la lista que integra, a fin de que el comité electoral o de impugnaciones lo reemplace por el suplente.
- 68.5 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros titulares y suplentes del comité electoral y del comité de impugnaciones que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 69°.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones

- 69.1 El comité electoral estará compuesto de tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.
- 69.2 El comité de impugnaciones está compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.
- 69.3 Una vez instalados, el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocuparan los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo será determinado por sorteo.
- 69.4 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones se registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

Artículo 70°.- Funciones del Comité Electoral

- 70.1 Son funciones del comité electoral:
 - a. Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios
 - b. Solicitar a la Administración Local de Agua el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el cual deberá estar actualizado hasta la fecha de convocatoria a elecciones de miembros del consejo directivo de juntas de usuarios y comisiones de usuarios.
 - c. Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
 - d. Elaborar las cédulas de votación y material de votación.
 - e. Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón de usuarios.
 - f. Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.

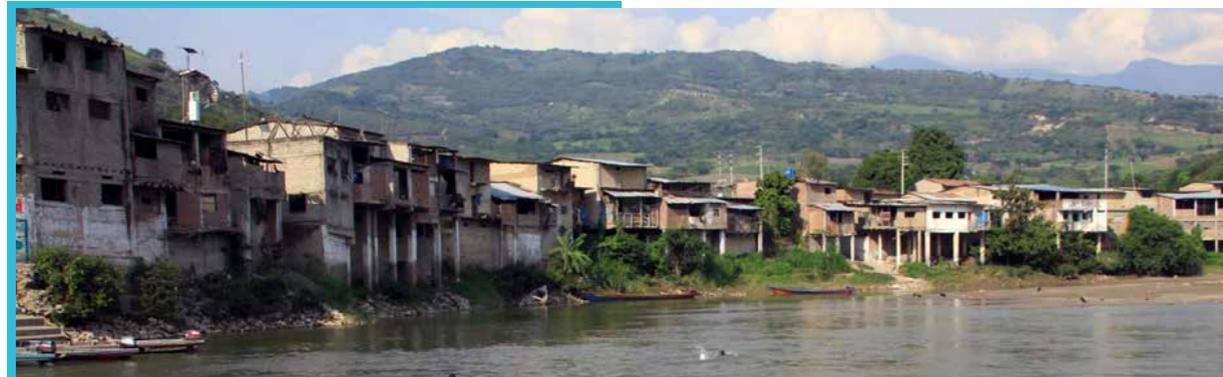
- g. Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.
- h. Redactar el acta de resultados de la votación.
- i. Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
- j. Proclamar a los integrantes del consejo directivo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 87 del presente reglamento.

- 70.2 La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

Artículo 71°.- Funciones del Comité de Impugnaciones

- 71.1 El comité de impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopte el comité electoral.
- 71.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

CAPITULO II USUARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL E INSCRIPCION DE LISTAS



Artículo 72°.- Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) supervisará el proceso electoral y dispondrá que el comité electoral adopte las medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las cuales deberán ser implementadas de forma inmediata.

Artículo 73°.- Usuarios que participan en el proceso electoral

- 73.1 Solo aquellos usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.
- 73.2 Entiéndase que la fecha de convocatoria a elecciones es aquella en la que se fija la fecha de elección conforme lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68.
- 73.3 La Administración Local de Agua, de oficio, remite al Presidente de la junta de usuarios el reporte del RADA por comisiones de usuarios actualizado a la fecha de convocatoria de elecciones. Dicho reporte regirá para todo proceso electoral, no pudiendo ser objeto de posteriores incorporaciones.

Artículo 74°.- Voto directo, universal y secreto

El Comité Electoral garantizará a los usuarios de agua que la elección de integrantes de consejos directivos de la junta y las comisiones de usuarios se efectuará mediante votación directa, universal y secreta.

Artículo 75°.- Publicidad y plazos

- 75.1 Para asegurar una amplia difusión y transparencia del proceso electoral, a través del presidente del consejo directivo en ejercicio, el comité electoral mandará colocar avisos en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua.
- 75.2 Durante el proceso electoral, los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo.

Artículo 76°.- Listas para elecciones de juntas de usuarios

- 76.1 Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios contemplarán los cargos de presidente, vicepresidente y seis (6) consejeros. Los candidatos que integran estas listas no podrán integrar las listas de candidatos para miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios.
- 76.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.
- 76.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

Artículo 77°.- Listas para elecciones de comisiones de usuarios

- 77.1 Las listas para elecciones de directivos de las comisiones de usuarios considerarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y cuatro (4) vocales.
- 77.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.
- 77.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

Artículo 78.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones

- 78.1 Para ser candidato a integrante de consejo directivo de la junta de usuarios o de la comisión de usuarios, se debe acreditar los siguientes requisitos:
 - a. Ser usuario de agua en condición de hábil;
 - b. No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral.
 - c. Residir en el ámbito territorial de la organización de usuarios. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector o subsector hidráulico;
 - d. No ejercer cargo directivo en la junta de usuarios o comisión de usuarios, ni haberlo ejercido desde el inicio del proceso electoral, o seis (06) meses anteriores al acto electoral para los casos contemplados en los numerales 36.3 del artículo 36° y 57.2 del artículo 57° del presente reglamento.
 - e. No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente;
 - f. No tener la calidad de deudor alimentario;
 - g. Tratándose para candidatos de consejos directivos de junta de usuarios se requiere contar como mínimo educación primaria completa.

78.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral.

78.3 Las organizaciones de usuarios de agua no pueden establecerse requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el presente reglamento.

78.4 Los requisitos establecidos en el presente artículo serán exigibles durante todo el proceso electoral.

Artículo 79°.- Publicación de listas inscritas

El Comité Electoral publicará, en su sede de funcionamiento y en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, las listas inscritas. Esta acción se debe realizar dentro los dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para inscripción de listas.

Artículo 80°.- Tachas y subsanaciones

- 80.1 Plazo para interponer tachas: Dentro los diez (10) días calendario siguiente a la publicación de listas cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer, ante el Comité Electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista.
- 80.2 Absolución de las tachas: Dentro los dos (02) días calendarios posteriores a la fecha de recibida, el Comité Electoral corre traslado de la tacha al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días calendario computados a partir de la fecha de su notificación.
- 80.3 Resolución de tachas: Vencido el plazo para absolver la tacha, el Comité Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes, resuelve en primera instancia por la inscripción de la lista o candidatos, o su eliminación definitiva. Publica su decisión mediante carteles en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo, notifica su decisión a los candidatos impugnados y a los usuarios que interpusieron la tacha.
- 80.4 Plazo para Impugnarla decisión del comité electoral: Dentro los dos (02) siguientes días calendario de recibida la notificación con la decisión del Comité, los candidatos impugnados o los usuarios que interpusieron la tacha podrán impugnar la decisión del Comité Electoral
- 80.5 Resolución del Comité de Impugnaciones: En caso de presentarse la impugnación, el Comité Electoral, en un plazo máximo de dos días calendario, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones. El plazo para resolver es de cinco (5) días calendarios.

Artículo 81°.- Asignación por sorteo de número único de lista

- 81.1 Publicadas la listas de candidatos para miembros de consejos directivos de las juntas de usuarios y comisiones de usuarios; vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto éstas, el Comité Electoral procederá a realizar en sesión pública, la asignación de número de lista en la cédula de votación, tanto para juntas de usuarios como para comisiones de usuarios.
- 81.2 La asignación de número se realiza por sorteo. En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación conforme a la regla establecida en el artículo 83.

CAPITULO III

MESAS DE VOTACION, CONTEO DE VOTOS Y PUBLICACION DE RESULTADOS



Artículo 82°.- Lugares de votación y mesas de votación

- 82.1 Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral, preferentemente se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.
- 82.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de cuatrocientos (400) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

Artículo 83°.- Elección de miembros de mesa de votación

- 83.1 Los miembros de mesa de votación, titulares y suplentes, son elegidos en sesión pública del comité electoral, por sorteo, entre los usuarios de agua del mismo subsector hidráulico al que corresponde la mesa de votación
- 83.2 No pueden ser miembros de mesa de votación los candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios, ni aquellos que ejercen tales cargos al momento de la votación.

Artículo 84°.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación

- 84.1 Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:
 - a. Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación.
 - b. Recibir del comité electoral, las ánforas, padrón de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.
 - c. Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta
 - d. Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.
 - e. Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y a falta de aquel por cualquier usuario de agua asistente a la votación
 - f. Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado al Comité Electoral.

84.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 85°.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio

85.1 Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

- a. Comprobar que su nombre figure en el padrón de la mesa de votación
- b. Presentar su documento nacional de identidad (DNI) en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.
- c. Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d. Colocar su voto en el ánfora respectiva, su firma y huella digital en el padrón.

85.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con sufragar.

Artículo 86°.- Conteo de votos

Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio, suscribiendo la misma, y la entregan al Comité Electoral.

Artículo 87°.- Consolidación de actas y anuncio de resultados

87.1 El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo, mediante publicación del acta que será colocada en los locales de las juntas de usuarios.

87.2 La proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios se establece aplicando los siguientes criterios:

- a. A la lista que obtuvo la mayor votación le corresponde: Presidente, Vicepresidente y tres (03) consejeros en orden de lista. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesitarios.
- b. A la lista que obtuvo la segunda votación le corresponde tres (3) consejeros en orden de lista, excluyendo a los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesitarios.
- c. Los tres (3) restantes consejeros corresponden a los representantes de los usuarios no agrarios, acreditados conforme al artículo 90° del presente reglamento.

87.3 La proclamación del consejo directivo de la comisión de usuarios se establece en función a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos de su respectivo subsector hidráulico.

87.4 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de proclamación de resultados, difunde los resultados en al menos un medio de comunicación masivo de la localidad e informa por escrito los resultados del proceso electoral a los presidentes de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.

Artículo 88°.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral

88.1 Los presidentes de las listas podrán impugnar los resultados de las elecciones. El plazo es de tres (03) días calendarios improrrogables computados a partir de la fecha de publicada el acta de resultados conforme a lo señalado en el artículo 87.

88.2 Solo podrá ser invocada como causal de impugnación defectos en el cómputo de votos. No se aceptará impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.

88.3 Vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el Comité Electoral procede de la siguiente manera

- a. Emite la Constancia de no haber recibido impugnaciones la que es comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.
- b. De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones

88.4 El comité de impugnaciones resuelve dentro de los dos (02) días calendarios de recibida la impugnación sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es inimpugnable en sede administrativa y comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

Artículo 89°.- Informe de resultados

El comité electoral y el comité de impugnaciones, cuando corresponda, informan por escrito al consejo directivo en ejercicio de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, sobre los resultados del proceso electoral. Asimismo emiten las copias requeridas para la inscripción registral del consejo directivo electo.

Artículo 90°.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios

90.1 Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, a sus tres (3) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. En caso existiera menos de tres (3) tipos de uso de agua no agrario en el sector hidráulico; se podrá elegir más de un representante por tipo de uso de agua.

90.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico deberán acreditar, hasta el día de elección, ante el Presidente del Comité Electoral, a sus tres (3) representantes que integrarán el nuevo consejo directivo.

Artículo 91°.- Inscripción registral del consejo directivo

91.1 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de:

- a. Acta de elección del Comité Electoral.
- b. Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c. Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

91.2 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de:

- a. Acta de elección del Comité Electoral.
- b. Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c. Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS



Artículo 92°.- Naturaleza de la tarifa de agua

Las tarifas previstas en el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios por el uso de la infraestructura hidráulica pública. Constituyen recursos públicos.

Artículo 93°.- Recursos de las juntas de usuarios

Son recursos económicos administrados por las juntas de usuarios los provenientes de:

- a. Tarifa por uso de infraestructura hidráulica aprobada por la Autoridad Nacional del Agua;
- b. Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, en los casos que corresponda;
- c. Prestación de otros servicios;
- d. Donación o legados;
- e. Otros aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 94°.- Destino de los recursos

- 94.1 Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica, o al monitoreo y gestión de agua subterránea.
- 94.2 Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos que acuerde la organización de usuarios de agua.
- 94.3 Los aportes económicos que efectúen los usuarios de agua, distintos a las tarifas, y destinados a entidades serán transferidas dentro del mes siguiente a aquel en el que se percibió el aporte. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios.
- 94.4 Este artículo no comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

Artículo 95°.- Manejo bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias en el Banco de la Nación, a nombre de las juntas de usuarios.

TÍTULO V SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Artículo 96°.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua

- 96.1 La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable de su funcionamiento.
- 96.2 La Autoridad Nacional del Agua realizará acciones de supervisión o fiscalización, de oficio o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de una organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 97°.- Facultades de supervisión, fiscalización y sanción

- 97.1 Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua.
- 97.2 El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del proceso sancionador establecido en el presente reglamento.
- 97.3 Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir.
- 97.4 Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente reglamento, sean éstas realizadas por sus trabajadores o sus directivos.
- 97.5 Las juntas de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente reglamento, así sean éstas realizadas por las comisiones de usuarios en las que ha delegado algunas de sus funciones.

Artículo 98°.- Atribución de disponer acciones de supervisión y fiscalización respecto a los recursos hídricos

En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua puede disponer en cualquier momento, sin necesidad de motivación alguna, se realicen supervisiones y fiscalizaciones, para verificar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las juntas de usuarios así como para evaluar:

- a. Volumen de agua captado y distribuido;
- b. Niveles de eficiencia en la captación, conducción y distribución;
- c. Recursos económicos recaudados por tarifa de agua y retribución económica.

Artículo 99°.- Órgano instructor

El órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables en las que habría incurrido la organización de usuarios de agua.

Artículo 100°.- Funciones del órgano instructor

Son funciones del órgano instructor:

- a. Efectuar las actuaciones previas que resulten necesarias para la determinación con carácter preliminar de infracciones sancionables;
- b. Comunicar, de forma detallada y clara, a la organización de usuarios el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- c. Recibir y evaluar los descargos presentados por la organización de usuarios;
- d. Instruir el procedimiento sancionador y opinar sobre la existencia o inexistencia de infracciones sancionables, proponiendo la imposición de sanciones o el archivamiento del procedimiento sancionador;
- e. Requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua;
- f. Requerir información a otros órganos de la Autoridad Nacional del Agua o de entidades públicas para desarrollar sus funciones;
- g. Adoptar medidas preventivas cautelares que resulten necesarias;
- h. Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente reglamento.

Artículo 101°.- Órgano sancionador

El órgano sancionador es el encargado de evaluar lo opinado por el órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan conforme a la calificación contemplada en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, o proceder al archivamiento del procedimiento por no existir mérito para imponer sanción alguna.

Artículo 102°.- Funciones del órgano sancionador

Son funciones del órgano sancionador:

- a. Emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que corresponda o declarar que no existe mérito para imponer sanción alguna, sobre la base de lo opinado del órgano instructor;
- b. Disponer la actuación de pruebas complementarias que resulten necesarias para emitir resolución;
- c. Tramitar el recurso de apelación, remitiendo los actuados al órgano que ejerce la función de segunda instancia;
- d. Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente reglamento.

Artículo 103°.- Segunda instancia

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano

administrativo encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida el órgano sancionador. La resolución que expida agota la vía administrativa.

Artículo 104°.- Determinación de órganos instructor y sancionador

Corresponde a las Administraciones Locales de agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



Artículo 105°.- Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, específicamente por:

- a. No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;
- b. Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado;
- c. Incumplir con realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos aprobados;
- d. Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua;
- e. Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo;
- f. No ejecutar las acciones relacionadas a preservar la integridad, idoneidad o el uso de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 106°.- Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones, específicamente por:

- a. No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años;
- b. Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan Multianual de Inversiones;
- c. Incumplir con realizar las inversiones en la infraestructura hidráulica, previstas en el Plan Multianual de Inversiones.

Estas infracciones son consideradas leves.

Artículo 107°.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos, específicamente por:

- a. No elaborar o no presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o Ministerio de Agricultura y Riego;
- b. Carecer o incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o Ministerio de Agricultura y Riego;
- c. Manipular la información de oferta y demanda hídrica en la elaboración de los instrumentos técnicos para la distribución del agua, incumpliendo los criterios técnicos y legales vigentes.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 108°.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes

Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a las tarifas de agua, específicamente por:

- a. Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad;
- b. No cobrar las tarifas de agua;
- c. Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua sin reportarlos a las centrales de riesgo;
- d. Omitir el inicio de acciones de cobranza de la tarifa de agua;
- e. Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento;
- f. No transferir oportunamente a las entidades destinatarias los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua, percibidos de los usuarios de agua, o no transferir los recursos para la sostenibilidad de las organizaciones de usuarios de agua de menor nivel.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 109°.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica

Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

- a. No cobrar la retribución económica;
- b. Cobrar por concepto de retribución económica montos mayores o menores a los correspondientes legalmente;
- c. Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 110°.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la distribución de agua, específicamente por:

- a. Distribuir el agua en cantidad, oportunidad o fin distinto al que corresponde al usuario según el derecho de uso de agua, el Plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobado y demás instrumentos técnicos aprobados;
- b. Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua;
- c. Permitir el uso de agua por parte de personas que carecen de derechos de uso de agua;
- d. Distribuir agua a usuarios que mantienen adeudos por tarifa o retribución económica;
- e. Incumplir con el programa de distribución del agua aprobado.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 111°.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional

Las juntas de usuarios, incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

- a. Carecer de estados financieros;
- b. No aprobar dentro del plazo establecido en el presente reglamento los estados financieros;
- c. Impedir u obstruir la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua;
- d. Incumplir con atender dentro de los treinta (30) días hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo;
- e. No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado;
- f. No convocar la asamblea general para la elección del comité electoral y comité de impugnaciones, o las asambleas generales ordinarias;
- g. Negarse a publicar, o retardar la publicación de avisos en los diarios de la localidad, conforme a lo dispuesto por el comité electoral;
- h. Negarse a implementar, o retardar la implementación de las medidas y recomendaciones que hubiesen sido formuladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en los casos que corresponda.
- i. No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua;
- j. Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

**CAPÍTULO III
FACULTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**



Artículo 112°.- Etapas del procedimiento

El procedimiento sancionador consta de dos etapas: i) Primera Instancia: Comprende la fase Instructiva y la fase Resolutiva; y, ii) Segunda Instancia: comprende la tramitación de recurso de apelación y pronunciamiento que agota la vía administrativa.

Artículo 113°.- Primera instancia

113.1 La primera instancia del procedimiento sancionador tiene por objeto determinar la existencia o no de infracciones sancionables y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Consta de dos fases: Instructiva y Resolutiva.

113.2 Desarrollo de la fase instructiva

- a. Previa a la fase instructiva, el órgano instructor, desarrolla las actuaciones previas que permitan determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador. Estas actuaciones se desarrollan dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles improrrogable.
- b. La fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables.
- c. La fase instructiva comprende: El inicio del procedimiento sancionador, y su desarrollo, concluye con la propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable, imposición de sanción o de archivamiento del procedimiento.
- d. En caso que existan dos o más personas, el procedimiento sancionador se entenderá iniciado a partir de la última notificación.
- e. Esta fase tendrá una duración de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por diez (10) días por el órgano instructor, decisión que es comunicada a las personas involucradas.

113.3 Desarrollo de la fase resolutiva

- a. La fase resolutiva se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción de la propuesta del órgano instructor hasta la emisión de la resolución que agota la primera instancia resolutiva.
- b. Esta fase tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles.

Artículo 114°.- Segunda instancia.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua y comprende la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida por el órgano sancionador. El pronunciamiento de segunda instancia agota la vía administrativa.

Artículo 115°.- Actuaciones previas

Para iniciar el procedimiento sancionador, el órgano instructor deberá evaluar la información que le sea remitida o presentada respecto a la posible existencia de una infracción. Debe realizar las indagaciones que le permitan determinar con carácter preliminar la apertura del procedimiento sancionador o no haber mérito para su inicio.

Artículo 116°.- Inicio del procedimiento

116.1 El procedimiento sancionador inicia con la notificación del acto administrativo que señale lo siguiente:

- a. Identificación y descripción de los hechos: acciones u omisiones, que se imputan a la organización de usuarios;
- b. Señalar las infracciones que corresponden a los hechos imputados;
- c. Las posibles sanciones que podrían imponerse;
- d. El órgano competente para imponer la posible sanción y la norma legal que le otorga dicha facultad;
- e. El plazo para presentar los descargos, el cual no podrá ser menor a cinco (05) días hábiles;
- f. La puesta a disposición de los presuntos infractores de la documentación y demás elementos que sustentan el inicio del proceso sancionador.

116.2 El acto administrativo de apertura del procedimiento sancionador es inimpugnable. Las contradicciones contra dicho acto serán considerados en la resolución que agote la primera instancia administrativa.

Artículo 117°.- Oportunidad del descargo

Los descargos se realizan por escrito y consisten en los argumentos y alegatos de defensa del presunto infractor respecto a cada uno de los hechos atribuidos. Además de fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan la presunta infracción, de ser el caso, se podrá reconocer la infracción incurrida. Los descargos se realizan por escrito.

Artículo 118°.- Medios probatorios

Los medios probatorios a ofrecerse serán aquellos establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 119°.- Desarrollo del procedimiento

119.1 Corresponde al órgano instructor realizar las actuaciones necesarias y evaluar las acciones u omisiones incurridas, las infracciones identificadas, el descargo presentado, los medios probatorios, emitiendo la opinión que contenga su propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable. En esta etapa deberá requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.

119.2 En caso de determinarse la existencia de infracciones, deberá proponerse la sanción respectiva. La inexistencia de infracción conlleva a proponer el archivamiento.

Artículo 120°.- Resolución que agota la primera instancia administrativa

La resolución que expida el órgano sancionador deberá contemplar:

- a. Número correlativo de la resolución, lugar y fecha de expedición;
- b. La Motivación de la resolución comprenderá:
 - b.1 Identificación de las personas contra quienes se instruye el procedimiento.
 - b.2 Descripción de los descargos y su respectivo análisis y valoración.
 - b.3 La determinación precisa y clara de los hechos probados, señalando el medio probatorio respectivo.
 - b.4 De ser el caso la infracción que los hechos probados constituyan y las normas infringidas.
 - b.5 En caso de existencia de infracciones, el sustento de la sanción y de la medida complementaria que corresponda.
 - b.6 El sustento legal que deberá comprender la competencia del órgano resolutorio.
- a. La parte resolutoria deberá expresar clara e indubitablemente lo que se ordena cumplir y de ser el caso el plazo para su ejecución;
- b. En caso de inexistencia de infracciones, dispondrá el archivamiento;
- c. Identificación del órgano sancionador y resolución por la cual se le atribuye estas facultades.

Artículo 121°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de producida la notificación de la resolución. Debe estar autorizado por abogado y cumplir los requisitos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 122°.- Segunda instancia

122.1 En caso de interponerse una apelación, el órgano sancionador remitirá dentro de los dos (02) días siguientes todos los actuados al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas.

122.3 Al momento de resolver la apelación interpuesta, la segunda instancia tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- a. Si la resolución impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión;
- b. En caso se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto impugnado o lo modificará, de ser el caso;
- c. En caso se verifique la existencia de actos afectados por causales de nulidad, procederá a declararla y a resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; caso contrario dispone, además de la nulidad que el procedimiento sea retrotraído al momento en que se produjo el vicio que produjo la nulidad.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER TEMPORAL



Artículo 123°.- De las medidas preventivas

123.1 Las medidas preventivas tienen carácter temporal, su finalidad es garantizar la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público a través de la ejecución o suspensión de acciones en tanto se realice el proceso sancionador.

123.2 Las medidas preventivas se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector o subsector hidráulico.

Artículo 124°.- Medidas sobre distribución del agua entre usuarios

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a asegurar la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico de acuerdo a los derechos otorgados, disponibilidad hídrica, programas de distribución y la operatividad de la infraestructura hidráulica. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 125°.- Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a proteger la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua; evitar la afectación o perjuicio a los usuarios de agua. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 126°.- Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica

Estas medidas preventivas buscan cautelar la administración económica de la junta de usuarios de agua y se aplica de forma complementaria a las demás medidas preventivas.

Artículo 127°.- Medidas de separación temporal del cargo de los directivos

127.1 Iniciado el procedimiento sancionador por alguno de los supuestos señalados en el Capítulo II del presente Título, se podrán dictar medidas preventivas que tengan por objeto la suspensión temporal de las facultades de representación de uno o más integrantes del consejo directivo cuando su permanencia afecta el normal

desempeño de la organización de usuarios o el cumplimiento de sus funciones.

127.2 Esta medida se inscribe en los registros públicos a sólo mérito de la resolución administrativa que la otorga.

127.3 La notificación de la resolución que adopta esta medida es título suficiente para que la organización de usuarios y sus trabajadores le den inmediato cumplimiento omitiendo las disposiciones que pudiera emitir el directivo suspendido.

127.4 En estos casos, el candidato accesitario de la lista a la cual pertenece el directivo suspendido asumirá el cargo, en tanto dure esta medida provisional preventiva.

127.5 La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 128°.- Incumplimiento reiterado de obligaciones

128.1. En situaciones de reiteradas sanciones por infracciones incurridas por parte de una organización de usuarios de agua, se podrá suspender temporalmente su reconocimiento administrativo.

128.2. Esta medida es adoptada por el director de la Autoridad Administrativa del Agua quien deberá dictar en la misma, las disposiciones administrativas que aseguren:

- a. La distribución del agua entre los usuarios del sector o subsector hidráulico;
- b. La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- c. La cobranza de la retribución económica y de las tarifas para el cumplimiento de las funciones de la organización.

128.3. En los casos señalados en los numerales precedentes se procederá a la convocatoria de un nuevo consejo directivo para que culmine el periodo electoral. La convocatoria se realiza en el mismo acto resolutorio por el cual se adopta la medida y se publica en el diario de la localidad a la que pertenece el sector hidráulico.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES



Artículo 129°.- Resoluciones de sanción

129.1 Las resoluciones que imponen sanciones emitidas por el órgano sancionador, o por la segunda instancia, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y de ejecutoriedad inmediata, surtiendo plenos efectos desde ese momento, no pudiendo condicionarse su ejecución a medidas complementarias o accesorias.

129.2 El consejo directivo de las juntas de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios son los responsables, en su caso, por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de sanción, pudiendo dar lugar a la revocación de las funciones delegadas.

129.3 Las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como al del nivel superior a la que se integra, además de la Administración Local del Agua correspondiente.

Artículo 130°.- Resoluciones de sanción a los directivos

130.1 Las resoluciones de sanción contra los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios conllevan a la remoción en el ejercicio de sus funciones.

130.2 En estos casos, la organización de usuarios de agua deberá establecer las medidas de entrega de cargo y continuidad de las funciones, designando al reemplazante

130.3 Además del infractor, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra y a la Administración Local de Agua correspondiente.

Artículo 131°.- Resoluciones que establecen medidas preventivas

Las resoluciones que establecen medidas preventivas, o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, a partir de su notificación respectiva.

Artículo 132°.- Inscripción de las sanciones

La Autoridad Nacional del Agua llevará un registro público de sanciones en el que se inscribirá aquellas sanciones impuestas a las organizaciones de usuarios de agua y a sus directivos.

TÍTULO VI DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I ALCANCE DEL PROGRAMA



Artículo 133°.- Objeto del programa

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua tiene por objeto:

- a. Coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes a fin que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigna la ley.
- b. Facilitar el proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua constituidas como asociaciones civiles a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y el presente reglamento.

Artículo 134°.- Acogimiento voluntario y plazo para acogerse

134.1 El plazo para acogerse al Programa Extraordinario de Fortalecimiento vence el 15 de febrero de 2016.

134.2 El acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del programa extraordinario de fortalecimiento, es de carácter facultativo; debe ser previamente autorizado por la asamblea general de usuarios.

Artículo 135°.- Requisitos para acogimiento

Las organizaciones de usuarios de agua que deseen acogerse a los alcances del programa extraordinario de fortalecimiento deberán cumplir con presentar una solicitud a la Autoridad Nacional del Agua adjuntando copia de los siguientes documentos:

- a. Estatuto vigente;
- b. Documento que acredite su condición de organización de usuarios de agua;
- c. Documento que acredite su último consejo directivo;
- d. Declaración jurada señalando la cantidad de usuarios de agua. Para el caso de juntas de usuarios se deberá identificar adicionalmente a las comisiones de usuarios que la conforman;

- e. Estados financieros correspondientes a los tres (03) últimos ejercicios anuales, debidamente aprobados;
- f. Acta de asamblea general de usuarios en la cual conste la aprobación de acogimiento de la organización de usuarios de agua al programa extraordinario de fortalecimiento y su compromiso expreso e irrevocable de adoptar y ejecutar las acciones institucionales necesarias para mejorar su funcionamiento y desempeño, conforme le sean comunicadas por la Autoridad Nacional del Agua. En la misma acta de asamblea se autorizará al presidente del consejo directivo a suscribir el convenio de apoyo y demás documentos derivados del acogimiento al programa;
- g. Documentación de la información registral de la organización de usuarios de agua;
- h. Propuesta de implementación de adecuación institucional a los alcances de la Ley N° 30157 y cronograma.

Artículo 136°.- Resolución de acogimiento

A través de resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará el acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua al programa extraordinario de fortalecimiento.

Artículo 137°.- Efectos del acogimiento

El acogimiento de una junta de usuarios de agua comprende a las comisiones de usuarios que la integran, así como a los comités de usuarios que a su vez integran aquellas.

Artículo 138°.- Plazo del programa de fortalecimiento de cada organización

El programa extraordinario de fortalecimiento específico para una organización de usuarios de agua tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de acogimiento. La duración podrá ser ampliada por doce (12) meses en función al cumplimiento de metas.

Artículo 139°.- Recursos del programa

El programa extraordinario de fortalecimiento será financiado con los recursos que se establezcan anualmente en el presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 140°.- Constitución de la Comisión de Fortalecimiento

140.1 Constitúyase en la Autoridad Nacional del Agua una Comisión de Fortalecimiento encargada de conducir y ejecutar el programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, la misma que estará conformada por:

- a. Dos representantes del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales la presidirá.
- b. Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua.
- c. Dos representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

140.2 La Comisión de Fortalecimiento tiene a su cargo:

- a. Evaluar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua y recomendar su aprobación o rechazo al acogimiento del programa extraordinario de fortalecimiento.
- b. Establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa.

- c. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas para las organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa.
- d. Efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al programa a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

140.3 Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de Fortalecimiento serán asumidos por la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II ACCIONES DE FORTALECIMIENTO



Artículo 141°.- Obligaciones de las organizaciones acogidas al programa

Una vez acogidas al programa, las organizaciones de usuarios se encuentran obligadas a cumplir lo siguiente:

- a. Implementar las acciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento o desempeño.
- b. Adoptar los acuerdos necesarios que faciliten la adecuación de la organización al nuevo régimen normativo establecido mediante la Ley 30157.
- c. Cumplir las metas técnicas y económicas que se establezcan.
- d. Realizar las acciones que permitan su formalización e inscripción registral.
- e. Realizar las acciones de saneamiento contable y de su patrimonio.
- f. Implementar mecanismos de transparencia y rendición efectiva de cuentas.
- g. Establecer indicadores de gestión institucional y en la gestión de los recursos hídricos en el sector o subsector hidráulico a su cargo.

Artículo 142°.- Suscripción de convenio de apoyo

Las organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa suscribirán con la Autoridad Nacional del Agua un convenio de apoyo en el cual se establezcan las obligaciones, metas a cumplir, incentivos, mecanismos de monitoreo de cumplimiento de metas y acciones a adoptar y penalidad en caso de incumplimiento.

Artículo 143°.- Metas técnicas

- 143.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas técnicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al programa.
- 143.2 Entre otras, las metas técnicas a cumplir se orientarán a la disminución porcentual de gasto administrativo; el incremento de recursos para gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y mejorar la eficiencia operativa en la distribución de agua.

Artículo 144°.- Metas económicas

144.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas económicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al programa.

144.2 Entre otras, las metas económicas a cumplir se orientarán a incrementar el nivel de recaudación de tarifas de agua; el sinceramiento del monto de las tarifas de agua; establecer un nivel de congruencia entre volumen de agua e ingresos monetarios por tarifa de agua; y, realizar adquisición de activos.

Artículo 145°.- Plan de incentivos

145.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar el otorgamiento de incentivos en favor de aquellas organizaciones de usuarios de agua acogidas al programa que cumplan las metas a su cargo.

145.2 Los incentivos se podrán otorgarse parcialmente al inicio de la ejecución del programa extraordinario de fortalecimiento específico para la organización de usuarios de agua acogida.

145.3 Los incentivos podrán consistir en:

- a. Asesoramiento a través de un equipo técnico, administrativo y legal especializado en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, el cual contará con su respectivo equipamiento.
- b. Capacitación para los usuarios de agua, la cual podrá comprender la realización de pasantías.
- c. Ejecución de estudios y obras de infraestructura hidráulica
- d. Instalación de equipos de medición de caudales de agua
- e. Priorización en la ejecución de proyectos de inversión pública en su ámbito.

145.4 En ningún caso los incentivos podrán considerar transferencias monetarias a favor de una organización de usuarios de agua.

145.5 El otorgamiento de incentivos se efectuará en función a los ingresos económicos administrados por las organizaciones de usuarios de agua, priorizándose a aquellas de menor nivel.

Artículo 146°.- Incumplimiento de metas u obligaciones

En caso de incumplimiento de las metas, la organización de usuarios de agua deberá reembolsar a la Autoridad Nacional del Agua, en forma inmediata, el íntegro del valor de los incentivos otorgados así como una penalidad equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los incentivos otorgados.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Representación gremial

Reconózcase a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan.

Su constitución y funcionamiento se regulan por el derecho privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: Proceso de formalización

Durante los años 2015 y 2016 en los ámbitos en los que no se han desarrollado procesos de formalización de derechos de uso de agua, las personas que reciben el suministro de agua de una organización de usuarios de agua, en forma continua, pública y pacífica podrán participar en las organizaciones de usuarios de agua bajo los alcances del presente reglamento.

Estas personas deberán estar inscritas en un registro aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Segunda: Delimitación

Los sectores y subsectores hidráulicos serán delimitados de manera progresiva, a nivel nacional, por la Autoridad Nacional del Agua. En tanto concluye el proceso de delimitación, las organizaciones de usuarios de agua se adecúan a los alcances del presente reglamento en base a la actual infraestructura hidráulica a su cargo y a sus correspondientes usuarios de agua.

Tercera: Proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua a la Ley 30157

Las organizaciones de usuarios de agua existentes se adecuarán a las disposiciones del presente reglamento observando lo siguiente:

- a. La Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley 30157 y el presente reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes del 31 de marzo de 2016.
- b. Las juntas de usuarios que concluyan su proceso de adecuación, realizarán los procesos para la elección de los miembros de los consejos directivos bajo los alcances del presente reglamento, los que deberán obligatoriamente llevarse a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2016, debiendo concluir indefectiblemente antes del 30 de noviembre de 2016.
- c. En las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir a los miembros del comité electoral, comité de impugnaciones y del consejo directivo, de conformidad con la Ley 30157 y en los plazos establecidos en el literal precedente. En estos casos, a partir del vencimiento del plazo antes mencionado, el Consejo Directivo en ejercicio o sus integrantes se encuentran impedidos de convocar a asamblea general, efectuar actos de disposición y contraer obligaciones. La presente disposición es aplicable a aquellas juntas de usuarios que habiendo concluido su proceso de adecuación no hayan convocado a la elección de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones antes del 30 de junio de 2016.
- d. Los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las juntas de usuarios y organizaciones de

usuarios de agua continuarán ejerciendo sus cargos hasta la elección los nuevos integrantes del consejo directivo, conforme a los plazos establecidos en la presente disposición normativa, extendiéndose sus respectivos mandatos.

Cuarta: Revisión de apelaciones

Contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local del Agua.

Quinta: Órgano especializado

Constitúyase en la Autoridad Nacional del Agua un órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el presente reglamento.

Las acciones de supervisión serán desarrolladas por los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.



RESOLUCIÓN
JEFATURAL
N° 265-2015-ANA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 265-2015-ANA

Lima,

VISTO:

El Memorandum N° 1433-2015-ANA-DARH remite la propuesta de lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus estatutos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Ley N° 30157 se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua con el objeto de regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, el cual desarrolla las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA se designó provisionalmente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece las reglas que deben cumplir las organizaciones de usuarios de agua existentes para su adecuación al nuevo marco legal;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 21 del precitado reglamento señala que la Autoridad Nacional del Agua establece los lineamientos para la elaboración de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos propone la aprobación de lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus estatutos;

Que resulta necesario aprobar la propuesta de la citada dirección para su inmediata aplicación por los órganos de esta Autoridad y por las organizaciones de usuarios a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos.

Artículo 2°.- Inicio del proceso de Adecuación

El Proceso de Adecuación de las organizaciones de usuarios se inicia con la presentación ante la Administración Local del Agua (ALA) más cercana a la sede de la organización de usuarios de los siguientes requisitos:

Requisito	Lineamientos para su elaboración
a. Solicitud firmada por el Presidente en ejercicio de la Organización de usuarios de agua	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según modelo del Anexo N° 1
b. Copia certificada por juez de paz o notario público del Acta de Asamblea General que aprueba el nuevo estatuto	<ul style="list-style-type: none"> La Asamblea es convocada por el presidente en ejercicio y participan los asambleístas elegidos en el último proceso electoral. La convocatoria, quorum y adopción de acuerdos se rigen por sus estatutos y normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI. El acta contendrá la aprobación del nuevo estatuto y se elabora según modelo del Anexo N° 2
c. Estatuto	<ul style="list-style-type: none"> El estatuto forma parte del acta de la asamblea general señalada en el literal b). Se elabora según modelo del Anexo N° 3
d. Patrimonio de la organización	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según Formato del Anexo N° 4
e. Relación del equipo técnico – administrativa (actual) de la organización de usuarios	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según Formato del Anexo N° 5
f. Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (Exigible sólo a Juntas de Usuarios)	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según contenido establecido en el Formato del Anexo N° 6
g. Esquema del sector o subsector hidráulico	<ul style="list-style-type: none"> Será entregado por el ALA (a solicitud de la Junta) con anterioridad a la presentación de la solicitud. En los ámbitos donde no se haya concluido la delimitación del sector y subsectores hidráulicos, la organización presentará el esquema de la actual infraestructura hidráulica a su cargo según modelo del Anexo N° 7°.

Artículo 3°.- Lineamientos para la elaboración de estatutos

Los lineamientos que deberán observar las organizaciones de los usuarios para la elaboración de los estatutos son los contenidos en los literales b) y c) del artículo 2 precedente y en sus respectivos formatos anexos. No se aceptarán disposiciones estatutarias que contravengan lo establecido en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o la presente resolución.

Artículo 4°.- Evaluación de las solicitudes de Adecuación

- 4.1 En el día de recibida, la ALA verifica que la solicitud cumpla con los requisitos; en caso de incumplimiento, observa la solicitud y concede un plazo de dos días para su subsanación bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- 4.2 Verificado el cumplimiento de todos sus requisitos, la ALA remite la solicitud a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con conocimiento a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
- 4.3 La Dirección de Administración de Recursos Hídricos evalúa la solicitud y emite pronunciamiento en un periodo no mayor de diez días hábiles computados a partir de la recepción de la solicitud en la Administración Local del Agua.
- 4.4 En caso de existir observaciones, estas serán señaladas expresamente indicando el modo y forma de su subsanación según el siguiente formato:

Requisito	Observaciones	Recomendación (1)
(1) Nota: Se indicará la forma precisa de cómo se debe levantar la observación		

- 4.5 Las observaciones serán trasladadas electrónicamente a la ALA para su inmediata notificación a la organización de usuarios.
- 4.6 La ALA prestará el apoyo que sea requerido por las organizaciones de usuarios para levantar las observaciones.
- 4.7 Las observaciones deberán ser levantadas en un periodo no mayor de veinte días hábiles bajo apercibimiento de desestimarse la solicitud de adecuación.

Artículo 5°.- Aprobación de la Adecuación de la Organización de Usuarios

La Resolución que Aprueba la Adecuación de la Organización de Usuarios dispondrá:

- a. Declarar a la organización de usuarios "XXX" adecuada a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- b. Tratándose de Juntas de Usuarios: Autorizar a ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica detallando las responsabilidades y facultades que le corresponda de acuerdo al sector hidráulico que administra.
- c. Tratándose de Juntas de Usuarios: Otorgar, un plazo no mayor de seis meses para que la organización de usuarios presente los siguientes instrumentos:

Requisito	Observaciones
a. Inventario de Infraestructura Hidráulica actualizado	Se elabora según Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA
b. Plan Multianual de Inversiones	Se elabora según contenido mínimo establecido en el Formato del Anexo N° 8
c. Programa de Distribución del Agua	Se elabora según contenido mínimo establecido en el Formato del Anexo N° 09
d. Manual de Operación y Mantenimiento (checklist)	Se elabora según Formato del Anexo N° 10
e. Equipo técnico y administrativo especializado	Se constituye de acuerdo a los lineamientos que se emitirán a propuesta de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
f. Padrón de Usuarios de Agua	Se elabora según el Formato del Anexo N° 11 . Contiene la relación de: <ul style="list-style-type: none"> a. Usuarios de agua del sector hidráulico. b. Personas que transitoriamente reciben el suministro de agua sin contar con el correspondiente derecho. Deberá ser aprobada por la Administración Local de Agua como condición previa para ser incorporada en el padrón de Usuarios.
Nota:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. La evaluación de estos requisitos se realiza conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución. 2. En caso de existir observaciones que no sean levantadas dentro del plazo otorgado (20 días hábiles) se declarará la extinción del Reconocimiento y de la Autorización para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica. 	

Artículo 6°.- Plazo máximo para presentar las solicitudes de adecuación

- 6.1 Las organizaciones de usuarios deberán presentar sus solicitudes de adecuación dentro un plazo máximo que vence el 29 de febrero del 2016, ello a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI.
- 6.2 La ALA iniciará Procesos Administrativos Sancionadores contra las organizaciones de usuarios que no den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral precedente por la infracción de "No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua", prevista en el literal i) del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI.

Artículo 7°.- Publicación de Anexos

Disponer la publicación de los anexos que forman parte integrante de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

Dictan lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado por D.S N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 265-2015-ANA

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO

El Memorandum N° 1433-2015-ANA DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, que remite la propuesta de lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus estatutos, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos,

Que, por Ley N° 30157 se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua con el objeto de regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, el cual desarrolla las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua,

Que, con Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA se designó provisionalmente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua,

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece las reglas que deben cumplir las organizaciones de usuarios de agua existentes para su adecuación al nuevo marco legal,

Que, asimismo, el literal e) del artículo 21° del precitado Reglamento, señala que la Autoridad Nacional del Agua establece los lineamientos para la elaboración de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua,

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el documento del visto, propone la aprobación de lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus estatutos,

Que, resulta necesario aprobar la propuesta de la citada Dirección para su inmediata aplicación por los órganos de esta Autoridad y por las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional, y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los visos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que faciliten el proceso de adecuación

de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos.

Artículo 2°.- Inicio del proceso de adecuación
El proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios se inicia con la presentación ante la Administración Local del Agua (ALA) más cercana a la sede de la organización de usuarios de los siguientes requisitos:

Requisito	Lineamientos para su elaboración
a) Solicitud firmada por el Presidente en ejercicio de la Organización de usuarios de agua	- Se elabora según Formato del Anexo N° 1
b) Cope certificada por juez de paz o notario público del Acta de Asamblea General que aprueba el nuevo estatuto	- La Asamblea en convocada por el presidente en ejercicio y participan los asambleístas elegidos en el último proceso electoral - La convocatoria, quórum y adopción de acuerdos se rigen por sus estatutos y normas reglamentarias, expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI - El acta contendrá la aprobación del nuevo estatuto y se elabora según Formato del Anexo N° 2
c) Estatuto	- El estatuto forma parte del acta de la asamblea general señalada en el literal b) - Se elabora según Formato del Anexo N° 3
d) Patrimonio de la organización	- Se elabora según Formato del Anexo N° 4
e) Relación del equipo técnico-administrativo (actual) de la organización de usuarios	- Se elabora según Formato del Anexo N° 5
f) Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hídrica (Elegible sólo a Juntas de Usuarios)	- Se elabora según contenido establecido en el Formato del Anexo N° 6
g) Esquema del sector o subsector hídrico	Será entregado por el ALA (a solicitud de la Junta) con anterioridad a la presentación de la solicitud. En los ámbitos donde no se haya concluido la delimitación del sector y subsectores hídricos, la organización presentará el esquema de la actual infraestructura hídrica a su cargo según Formato del Anexo N° 7*

Artículo 3°.- Lineamientos para la elaboración de estatutos

Los lineamientos que deberán observar las organizaciones de los usuarios para la elaboración de los estatutos son los contenidos en los literales b) y c) del artículo 2° precedente, y, en sus respectivos formatos anexos. No se aceptarán disposiciones estatutarias que contravengan lo establecido en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI o la presente Resolución.

Artículo 4°.- Evaluación de las solicitudes de Adecuación

4.1 En el día de recibida, la ALA verifica que la solicitud cumpla con los requisitos, en caso de incumplimiento

observa la solicitud y concede un plazo de dos (02) días para su subsanación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

4.2 Verificado el cumplimiento de todos sus requisitos, la ALA remite la solicitud a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con conocimiento a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua respectiva.

4.3 La Dirección de Administración de Recursos Hídricos evalúa la solicitud y emite pronunciamiento en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles computados a partir de la recepción de la solicitud en la Administración Local del Agua.

4.4 En caso de existir observaciones, estas serán señaladas expresamente indicando el modo y forma de su subsanación, según el siguiente formato:

Requisito	Observaciones	Recomendación (1)
Nota: Se indicará la forma precisa de cómo se debe levantar la observación		

4.5 Las observaciones serán trasladadas electrónicamente a la ALA para su inmediata notificación a la organización de usuarios de agua.

4.6 La ALA prestará el apoyo que sea requerido por las organizaciones de usuarios para levantar las observaciones.

4.7 Las observaciones deberán ser levantadas en un periodo no mayor de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse la solicitud de adecuación.

Artículo 5°.- Aprobación de la Adecuación de la Organización de Usuarios

La Resolución que aprueba la Adecuación de la Organización de Usuarios de Agua dispondrá lo siguiente:

5.1 Declarar a la organización de usuarios "XXX" adecuada a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

5.2 Tratándose de Juntas de Usuarios, Autorizar a ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica otorgando las responsabilidades y facultades que le corresponda de acuerdo al sector hidráulico que administra.

5.3 Tratándose de Juntas de Usuarios Oligar, un plazo no mayor de seis (06) meses para que la organización de usuarios de agua presente los siguientes instrumentos:

Requisito	Observaciones
a) Inventario de Infraestructura Hidráulica actualizado	Se elabora según Resolución Jefatural N° 030-2013-ANA
b) Plan Multianual de Inversiones	Se elabora según contenido mínimo establecido en el Formato del Anexo N° 8.
c) Programa de Distribución del Agua	Se elabora según contenido mínimo establecido en el Formato del Anexo N° 09.
d) Manual de Operación y Mantenimiento (checklist)	Se elabora según Formato del Anexo N° 10
e) Equipo técnico y administrativo especializado	Se constituye de acuerdo a los lineamientos que se emitirán a propuesta de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos
f) Padrón de Usuarios de Agua	Se elabora según el Formato del Anexo N° 11. Contiene la relación de: a) Usuarios de agua del sector hidráulico b) Personas que transitoriamente reciben el suministro de agua sin contar con el correspondiente derecho. Deberá ser aprobada por la Administración Local de Agua como condición previa para ser incorporada en el Padrón de Usuarios

Nota
1. La evaluación de estos requisitos se realiza conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución.
2. En caso de existir observaciones que no sean levantadas dentro del plazo otorgado (20 días hábiles) se declarará la extinción del Reconocimiento y de la Autorización para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica.

Artículo 6°.- Plazo máximo para presentar las solicitudes de adecuación

6.1 Las organizaciones de usuarios de agua deberán presentar sus solicitudes de adecuación dentro un plazo máximo que vence el 29 de febrero del 2016, ello a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

6.2 La ALA iniciará Procesos Administrativos Sancionadores contra las organizaciones de usuarios que no den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral precedente por la infracción de "No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua", prevista en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Artículo 7°.- Publicación de Anexos

Disponer la publicación de los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1300135-2

Autorizan viaje de funcionaria de SERFOR a Georgia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 127-2015-SERFOR-DE

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, creado por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo un piego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, el Perú es signatario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES desde su aprobación mediante Decreto Ley N° 21080, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de enero de 1975.

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, entre otros, éste ejerce la función de Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en el Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda la clase arbórea y flora acuática emergente.

Que, mediante Oficio OFRE (DGM-DMA) N° 2-9-B/266 de fecha 12 de agosto de 2015, la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que la 22a Reunión del Comité de Flora de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES,

ANEXOS





ANEXO N° 01

Modelo

SOLICITO: APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN

Señor:

Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

Yo,, Presidente en ejercicio de la (Junta, Comisión o Comité de Usuarios de Agua)
....., identificado con DNI N°, con domicilio en el, distrito, provincia
y departamento, señalando este mismo domicilio para recibir toda notificación que recaiga a este
proveído, ante usted expongo:

Que, solicito la aprobación de la adecuación de la organización XXXXX a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones
de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Lugar, fecha

XXXXXXXXXXXX

Presidente de la Junta, Comisión o Comité de Usuarios
DNI N°

Anexos:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General que aprueba y contiene al nuevo estatuto en el marco de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
2. Patrimonio de la organización
3. Organigrama estructural
4. Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica
5. Esquema Hidráulico

ANEXO N° 02

Modelo

ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTO

En el local ubicado en siendo las horas del día.....de.....del 20... se reúne la Asamblea General Extraordinaria de la (señalar el nombre de la organización de usuarios de acuerdo al reconocimiento actual), debidamente convocada por su Presidente señor _____

Participan los usuarios de agua cuyos nombres aparecen en el registro de asistencia que se acompañará a la presente acta

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Aprobación de Estatuto
2. Otorgamiento de facultades para el trámite de adecuación ante la Autoridad Nacional del Agua y su inscripción en registros públicos.

La asamblea es conducida por su presidente señor _____ identificado con DNI N° _____ y actúa secretario de debates el señor _____ identificado con DNI N° _____

Desarrollo de la Asamblea:

Luego de verificar el quórum de ley, el Presidente expone que a fin de lograr la adecuación de la organización a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y a su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se ha elaborado el proyecto de estatuto que fue previamente difundido y que en esta ocasión se pone a consideración de la asamblea para su aprobación y en base a ello solicitar la adecuación de la organización ante la Autoridad Nacional del Agua.

Luego de un amplio debate e intercambio de opiniones se acordó:

1. Aprobar el estatuto de la organización a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y a su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, a mérito del cual la denominación de la (junta/Comisión/comité) en adelante será: XXXXXXXXXXXXX
(A continuación se transcribe el estatuto de la organización)
2. Otorgar facultades a los integrantes del Consejo Directivo señores XXXXXXXX, identificado con DNI N° XXXX, XXXXXXXX, identificado con DNI N° XXXX, para la firma de la presente acta.
3. Otorgar facultades al señor XXXXXXXX, identificado con DNI N° XXXX para gestionar ante la Autoridad Nacional del Agua la aprobación de la adecuación de la organización de usuarios de agua y la posterior inscripción registral pudiendo firmar toda clase de documento requerido para tales fines.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la presente asamblea siendo las... horas del mismo día.

ANEXO N° 03

Modelo

ESTATUTO DE LA JUNTA DE USUARIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Denominación

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico....., en adelante “la Junta” es una organización estable de personas naturales y jurídicas, sin fines de lucro, que canaliza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

La Junta se constituye sobre la base de (nombre de la organización anterior) ____ como producto de la adecuación a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI.

Artículo N° 2.- Conformación

La Junta está conformada por los usuarios de agua organizados sobre la base del sector hidráulico _____ que comprende a los subsectores hidráulicos siguientes:

-
-
-
-

Se entiende por usuario de agua a la persona natural o jurídica que posee un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Se entiende como usuario hábil aquel que no mantiene adeudos con la Junta de Usuarios ni con el Estado ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo N° 3.- Domicilio

La Junta tiene su domicilio en.....

Artículo N° 4.- Duración

La Junta tiene duración indefinida.

Artículo N° 5.- Funciones

Son funciones de la Junta las siguientes:

- a. Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.

- b. Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados.
- c. Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos.
- d. Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- f. Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.
- g. Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos.
- h. Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.
- i. Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.
- j. Elaborar estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de pre inversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del sistema nacional de inversión pública, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente.
- k. Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- l. Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.
- m. Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- n. Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.
- o. Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.
- p. Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.
- q. Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución de agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y su Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.
- r. Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

Son atribuciones de la Junta de Usuarios las siguientes:

- a. Delegar por acuerdo del consejo directivo en las comisiones de usuarios de agua debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. La Junta, mantiene en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios, delegados.
- b. Reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios.
- c. Firmar convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines.
- d. Brindar servicios y promover la realización de otras actividades económicas o asociarse a empresas existentes con la finalidad de generar ingresos destinados a mejorar la gestión de la organización para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación por la asamblea general.
- e. Las demás que sean necesarias para el logro de sus fines en el marco de la normatividad vigente.

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE AGUA

Artículo N° 6.- Derechos de los usuarios de agua

Los usuarios de agua hábiles, conforme a Ley tienen los derechos siguientes:

- a. Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- b. Solicitar información sobre la gestión de la Junta.
- c. Acceder, en condiciones de igualdad a los beneficios y servicios que brinda la Junta.
- d. Presentar reclamos por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- e. Los demás establecidos en normatividad aplicable.

Artículo N° 7.- Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones de los usuarios de agua, los siguientes:

- a. Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- b. Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- c. Abonar, en forma oportuna, a la Junta de Usuarios la tarifa de agua y retribuciones económicas que se establezca así como de los aportes aprobados en la Asamblea General.
- d. Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua y a la Junta de Usuarios, cuando por cualquier causa justificada no utilice, total o parcialmente, transitoria o permanentemente las aguas otorgadas.
- e. Comunicar inmediatamente a la Junta o Comisión de Usuarios las irregularidades que afecten el servicio o los daños que pudiera observar en la infraestructura hidráulica.
- f. Permitir las inspecciones oculares en su predio y presentar la información en la forma y plazos que disponga la Autoridad Nacional del Agua o la Junta de Usuarios.
- g. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el presente Estatuto.
- h. Participar en los eventos y Asambleas convocadas por la Organización de Usuarios.
- i. Elegir a sus representantes.
- j. Desempeñar con eficiencia y honestidad las actividades que le encargue el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- k. Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA

Artículo N° 8.- Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Junta son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. La Gerencia.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL DE JUNTA DE USUARIOS

Artículo N° 9.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Junta. Está conformada por los usuarios del sector hidráulico ____; los acuerdos adoptados obligan en su cumplimiento a todos los usuarios de agua, así como a sus órganos de gobierno.

La Asamblea es de dos clases:

- a. Asamblea General Ordinaria que se reúne obligatoriamente dos veces al año, los meses de marzo y octubre.
- b. Asamblea General Extraordinaria que se reúne cuantas veces resulte necesario conforme a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Artículo N° 10.- Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a. Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, los meses de octubre y marzo, respectivamente.
- b. Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior, la gestión administrativa y económica del consejo directivo, en el mes de marzo.

Artículo N° 11.- Asamblea General Extraordinaria

Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a. Aprobar y modificar el Estatuto.
- b. Elegir a los miembros del consejo directivo.
- c. Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes.
- d. Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas.
- e. Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio.
- f. Otorgar facultades de representación con fines específicos.

g. Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico.

h. Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la Junta de Usuarios.

i. Las demás que resulten necesarias para la marcha de la Junta de Usuarios

Artículo N° 12.- Convocatoria

La convocatoria a asamblea general la realiza el Presidente del Consejo Directivo con una anticipación no menor de doce (12) días calendario indicando, lugar, día, hora y la agenda a tratar.

La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte (10%) del número de usuarios de agua del sector hidráulico.

Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua, Junta y Comisiones de Usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

Artículo N° 13.- Quorum

Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno (01) del número total de los usuarios hábiles que conforman la asamblea. En segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia no menor de diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo N° 14.- Participación de Usuarios

Solamente participarán en las asambleas generales, los usuarios de agua que figuren en el registro administrativo de derechos de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo de tener la condición de usuario hábil.

Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.

Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.

Artículo N° 15.- Conducción de la Asamblea General

La Asamblea General es conducida por el Presidente del Consejo Directivo o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del Consejo Directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo N° 16.- Cómputo de votos y representación de usuarios en asamblea general

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

El representante de la Comisión de Usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de todos los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico. Para determinar el número de votos que emite el representante de la comisión de usuarios se tomará en cuenta el reporte de usuarios de agua hábiles que emitirá mensualmente la Junta. Los votos que podrá emitir el representante de la Comisión es igual al número de usuarios de agua hábiles que figuren en el último reporte emitido por la Junta al momento de efectuar la convocatoria.

Se mantiene a salvo el derecho de los usuarios que así lo deseen de participar en la Asamblea General y ejercer directamente su derecho a voto. Para ejercer su derecho de participar directamente, el usuario deberá comunicar dicha situación con una anticipación no menor de tres (03) días a la Junta. En estos casos el Representante de la Comisión de Usuarios ejercerá el voto de todos sus integrantes hábiles, conforme lo señalado en el párrafo precedente, menos de aquellos usuarios que estén participando directamente en la asamblea.

La facultad de representación que ejerce el representante de la Comisión de Usuarios no es aplicable para los casos de elección de miembros del Consejo Directivo ni del Comité Electoral y de Impugnaciones, en cuyo caso el voto del usuario es indelegable.

Artículo N° 17.- Actas y registro de asistencia a asamblea general

Los acuerdos de la asamblea general se harán constar en el libro de actas de la asamblea general, el mismo que estará legalizado notarialmente o por Juez de Paz de no existir Notario.

Las actas deberán ser legibles y suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

El registro de asistencia a la asamblea general estará a cargo del secretario de la Junta.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo N° 18.- Consejo Directivo

Es el órgano encargado de la dirección y administración de la Junta. Está integrado por once (11) Consejeros que ocupan los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Consejero
6. Consejero

7. Consejero
8. Consejero
9. Consejero
10. Consejero
11. Consejero

Tres (03) consejeros de los once (11) que integran el Consejo Directivo serán representantes de los usuarios no agrarios.

Artículo N° 19.- Duración

El Consejo Directivo es elegido por un período de cuatro (04) años, iniciando el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo N° 20.- Inscripción registral del Consejo Directivo

La inscripción registral se realiza a mérito de:

- a. Acta de elección del Comité Electoral.
- b. Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c. Constancia emitida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve.
- d. Copia del Documento de Identidad de los miembros del consejo directivo electos.

Artículo N° 21.- Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a. Representar a la Junta de Usuarios, con facultad para otorgar poderes generales y específicos.
- b. Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la normatividad vigente.
- c. Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- d. Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e. Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- f. Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la asamblea general.
- g. Nombrar al Gerente, funcionarios y demás representantes de la Junta de Usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización.
- h. Nombrar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.
- i. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo y/o representantes, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Junta de Usuarios.
- j. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la asamblea general.
- k. Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua.
- l. Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico.
- m. Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria.

- n. Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico al Comité Electoral a cargo de la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Junta y Comisiones de Usuarios.
- o. Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata.
- p. Proponer a la asamblea general la modificación del Estatuto.
- q. Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo N° 22.- Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y de manera extraordinaria, las veces que sea necesaria.

Artículo N° 23.- Convocatoria

- a. Las sesiones del Consejo Directivo son convocadas por el Presidente, con una anticipación no menor de (05) cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa de este o a pedido de un tercio de los miembros del Consejo Directivo.
- b. La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar: lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

Artículo N° 24.- Quorum

Las sesiones del Consejo Directivo requieren la concurrencia de al menos siete de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo N° 25.- Vacancia

El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Remoción, acordada por la asamblea general

Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del Consejo Directivo.

En caso de vacancia, asume el cargo el accesitario de la lista a la cual pertenece el directivo vacado, en orden de lista. Su designación se formaliza por acuerdo del consejo directivo.

Artículo N° 26.- Causales de remoción de miembro del Consejo Directivo

La Asamblea General puede remover a los miembros del Consejo Directivo en los casos siguientes:

- a. Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios.
- b. Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato.
- d. La pérdida de su condición de usuario de agua.
- e. Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.

- f. Haber sido sancionado, durante el periodo de mandato por la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución firme.
- g. Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- h. Incumplir con las funciones establecidas en el presente Estatuto.
- i. Haber sido declarado en quiebra, conforme a Ley.
- j. Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del Consejo Directivo.

En estos casos, el miembro del Consejo Directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, teniendo la oportunidad de presentar sus descargos, con dos (02) días de anticipación a la sesión de la asamblea general, pudiendo hacer uso de la palabra para exponer sus descargos directamente o a través de su apoderado o abogado.

Para la remoción de los miembros del Consejo Directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria es necesario la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo N° 27.- Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del Consejo Directivo.
- b. Convocar, presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la asamblea.
- c. Ejercer la representación legal de la Junta de Usuarios (nombre del sector hidráulico)
- d. Representar a la Junta de Usuarios ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y otros de similar naturaleza en los que la Junta de Usuarios es parte.
- e. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al Consejo Directivo;
- f. Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el Tesorero;
- g. Suscribir convenios y contratos;
- h. Proponer el Gerente y demás funcionarios ante el Consejo Directivo.

Artículo N° 28: Obligaciones y Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente reemplaza al Presidente del Consejo Directivo, en los casos de licencia o ausencia temporal, ejerciendo las atribuciones previstas establecidas para el Presidente.

Artículo N° 29: Obligaciones y Atribuciones del Secretario

El secretario del Consejo Directivo es responsable de la custodia del acervo documentario, así como de mantener al día los libros de actas y demás registros administrativos de la Junta.

Artículo N° 30: Obligaciones y Atribuciones del Tesorero

El Tesorero es el responsable de sustentar ante el Consejo Directivo el presupuesto institucional y su financiamiento, así como sus modificaciones.

El Tesorero realiza conjuntamente con el Presidente las operaciones crediticias, financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, Warrants y cartas fianzas.

Artículo N° 31: Obligaciones y Atribuciones de los Consejeros

Todos los Consejeros asisten a las reuniones e integran comisiones o grupos de trabajo necesarios para la correcta marcha de la Junta.

CAPÍTULO III

DE LA GERENCIA

Artículo N° 32: Gerente, su Designación y Remoción

El Gerente dirige la ejecución de las actividades de la Junta de Usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

El Gerente es el representante legal de la Junta de Usuarios, en aquellas actividades ordinarias que resulten necesarias para la adecuada gestión institucional.

El Gerente es nombrado o removido por el Consejo Directivo.

Artículo N° 33: Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir y administrar las actividades técnicas y administrativas de la Junta.
- b. Dirigir y administrar las actividades económicas y financieras de la Junta.
- c. Elaborar y proponer para la aprobación del Consejo Directivo el Plan Multianual de Inversiones, Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, los Programas de Distribución de Agua y demás instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- d. Ejecutar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- e. Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo la propuesta de las tarifas, según los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.
- f. Asistir, cuando le sea solicitado, a las sesiones del Consejo Directivo, para presentar información requerida.
- g. Proponer al Presidente y al Consejo Directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la Junta.
- h. Mantener informado al Presidente del Consejo Directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la Junta.

- i. Informar al Consejo Directivo sobre la gestión económico-financiera.
- j. Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.
- k. Emitir informes técnicos.
- l. Representar a la Junta de Usuarios ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales, ejerciendo las facultades generales de representación previstas en el artículo 74° del Código Procesal Civil.
- m. Elaborar las propuestas de capacitación, política y plan estratégico institucional.
- n. Administrar el acervo documentario y demás bienes de la Junta.
- o. Atender la correspondencia institucional y cursar oportunamente las convocatorias a asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- p. Llevar y publicar un registro de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Consejo Directivo, dando cuenta al Presidente del cumplimiento de los mismos.
- q. Llevar el registro de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- r. Realizar seguimiento al pago de tarifas y demás aportaciones de los usuarios de agua.
- s. Las demás que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo, con arreglo a Ley

Artículo N° 34: Equipo Técnico y Administrativo Especializado

La Gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que reúne las siguientes características:

- a. Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídricos;
- b. Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.

El equipo técnico administrativo de la Junta estará conformado de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo N° 35: Requisitos para integrar la Lista de Elecciones

Para ser candidato a integrante de Consejo Directivo debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser usuario de agua hábil inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a la fecha de convocatoria a elecciones
- b. No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral.
- c. Residir en el ámbito territorial de la Junta de Usuarios. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector hidráulico.
- d. No ejercer cargo directivo al primer día hábil del mes de junio del año electoral, ni asumirlo con posterioridad en la Junta de Usuarios o Comisión de Usuarios. En todo caso, el candidato no deberá haber ocupado cargo directivo seis (06) meses antes de la fecha prevista para el inicio de funciones del nuevo Consejo Directivo.

- e. No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente.
- f. No tener la calidad de deudor alimentario.
- g. Tener como mínimo educación primaria completa.
- h. No ser miembro del comité electoral o impugnaciones.

Los candidatos postulan solamente a un cargo directivo en un proceso electoral.

Artículo N° 36: Convocatoria a Elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones

El Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios, de conformidad al Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, convoca a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del comité electoral y del comité de impugnaciones, eligiéndose mediante sorteo entre todos los usuarios del sector hidráulico menor, a los miembros titulares y suplentes de dichos comités y señala fecha de elección.

Artículo N° 37: Publicidad de la convocatoria para el Acto Electoral

La convocatoria debe realizarse con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de su realización, la cual será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de las organizaciones de usuarios y Administración Local del Agua del sector hidráulico.

Artículo N° 38: Listas para Elecciones de Juntas de Usuarios

La lista deberá ser suscrita por el representante y por el candidato a Presidente, conformada por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. 06 Consejeros

Los candidatos no podrán integrar listas de comisiones de usuarios

Artículo N° 39: Votación para elección

En las elecciones del consejo directivo, cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo N° 40: Comité Electoral y desarrollo del Proceso Electoral

El Comité Electoral y el desarrollo del proceso electoral se regularán por el Reglamento de la Ley N° 30157 y las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

El Comité Electoral podrá elaborar un reglamento.

TITULO V

DE LOS LIBROS

Artículo 41: Los Libros

La junta de usuarios está obligada a llevar los libros legalizados, siguientes:

- a. Libro de acta del consejo directivo.
- b. Libro de acta de asamblea general.
- c. Otros libros que le sean aplicables según la normativa vigente.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo N° 42: Recursos Económicos

Son recursos económicos de la Junta de Usuarios son:

- a. Tarifa (por uso de infraestructura hidráulica menor o servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas).
- b. Prestación de otros servicios.
- c. Donación o legados.
- d. Otros aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

Los recursos económicos que se perciban serán destinados exclusivamente a los fines previstos por la normatividad, bajo responsabilidad administrativa civil y penal del Consejo Directivo. Son manejados a través de la firma mancomunada del Presidente y Tesorero.

Artículo N° 43: Manejo Bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas por el uso de infraestructura hidráulica, son depositados en cuentas bancarias en el Banco de la Nación, a nombre de la Junta.

TITULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo N° 44: De los Estímulos y Sanciones

Por acuerdo de la asamblea general se podrán aprobar el otorgamiento de estímulos a los usuarios que realicen acciones destacadas en beneficio de la Junta.

La asamblea general podrá aprobar un reglamento de faltas en el que se tipifiquen las acciones en contra de la Junta y sus respectivas sanciones.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo N° 45: Disolución

La Junta será disuelta en caso no pudiera seguir funcionando conforme a su Estatuto o por cualquier otra causal establecida en la normatividad vigente.

La disolución será aprobada por Asamblea General la que designará un comité liquidador.

En estos casos el patrimonio de la Junta deberá ser adquirido por una organización de usuarios que asuma el rol de la junta liquidada.

Artículo N° 46: Absorción y Fusión

Por acuerdo de su asamblea general, podrá realizar los procesos de absorción y fusión con otras organizaciones de su misma naturaleza.

ESTATUTO DE COMISIÓN DE USUARIOS

Modelo

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Denominación

La Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico....., en adelante “la Comisión” es una organización estable de personas naturales y jurídicas, sin fines de lucro, que canaliza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

La Comisión se constituye sobre la base de la Comisión de Regantes (nombre anterior) ___ como producto de la adecuación a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y al Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI.

Artículo N° 2.- Conformación

La comisión de usuarios del subsector hidráulico....., es una organización de usuarios de agua de nivel intermedio conformado por los usuarios de agua organizados sobre la base del subsector hidráulico xxx.

Se entiende por usuario de agua a la persona natural o jurídica que posee un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Se entiende usuario hábil aquel que no mantiene adeudos con la Junta xxxx , la Comisión ni con el Estado; asimismo no tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo N° 3.- Domicilio

La Comisión tiene su domicilio en.....

Artículo N° 4.- Duración

La Comisión tiene duración indefinida.

Artículo N° 5.- Funciones

Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a. Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios.
- b. Realizar, por delegación de la junta de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
- c. Efectuar, por delegación de la junta de usuarios, la distribución del agua en el subsector hidráulico.
- d. Proponer ante la junta de usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
- e. Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran.

- f. Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- g. Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE AGUA

Artículo N° 6.- Derechos de los usuarios de agua

Los usuarios de agua hábiles, conforme a Ley tienen los derechos siguientes:

- a. Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- b. Solicitar información sobre la gestión de la Comisión.
- c. Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la Comisión.
- d. Los demás establecidos en normatividad aplicable.

Artículo N° 7.- Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones de los usuarios de agua, los siguientes:

- a. Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- b. Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- c. Abonar, en forma oportuna, a la Junta de Usuarios la tarifa de agua y retribuciones económicas que se establezca, así como de los aportes aprobados en la Asamblea General.
- d. Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua y a la junta de usuarios, cuando por cualquier causa justificada no utilice, total o parcialmente, transitoria o permanentemente las aguas otorgadas.
- e. Comunicar inmediatamente a la junta de usuarios o comisión de usuarios las irregularidades que afecten el servicio o los daños que pudiera observar en la infraestructura hidráulica
- f. Permitir las inspecciones oculares en su predio y presentar la información en la forma y plazos que disponga tanto la Autoridad Nacional del Agua como la Junta de Usuarios.
- g. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y el presente estatuto.
- h. Participar en los eventos y asambleas convocadas por la organización de usuarios.
- i. Elegir a sus representantes.
- j. Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN

Artículo N° 8.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Comisión son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL DE COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo N° 9.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de Comisión. Está conformada por todos los usuarios del sub sector hidráulico ____; los acuerdos adoptados obligan en su cumplimiento a todos los usuarios de agua así como a sus órganos de gobierno.

La Asamblea es de dos clases

- a. Asamblea General Ordinaria que se reúne obligatoriamente dos veces al año.
- b. Asamblea General Extraordinaria que se reúne cuantas veces resulte necesario conforme a las normas establecidas en el presente estatuto.

Artículo N° 10.- Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a. Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, los meses de octubre y marzo, respectivamente.
- b. Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior y la gestión administrativa y económica del consejo directivo, en el mes de marzo.

Artículo N° 11.- Asamblea General Extraordinaria

Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a. Aprobar y modificar el estatuto.
- b. Elegir a los miembros del consejo directivo.
- c. Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes.
- d. Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio.
- e. Otorgar facultades de representación con fines específicos.
- f. Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sub sector hidráulico.
- g. Acordar la fusión o disolución de la comisión.
- h. Las demás que resulten necesarias para la marcha de la Comisión.

Artículo N° 12.- Convocatoria

La convocatoria a asamblea general la realiza el Presidente del Consejo Directivo con una anticipación no menor de doce (12) días calendario indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar.

La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sub sector hidráulico.

Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua y de la comisión, bajo sanción de nulidad.

La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

Artículo N° 13.- Quorum

Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno (01) del número total de los usuarios hábiles que conforman la asamblea. En segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia no menor de diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sub sector hidráulico.

Artículo N° 14.- Participación de Usuarios

Solamente participarán en las asambleas generales, los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo de tener la condición de usuario hábil.

Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.

Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.

Artículo N° 15.- Conducción de la Asamblea General

La Asamblea General es conducida por el presidente del Consejo Directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo N° 16.- Cómputo de votos y representación de usuarios en asamblea general

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo N° 17.- Actas y registro de asistencia a asamblea general

Los acuerdos de la asamblea general se harán constar en el libro de actas de la asamblea general, el mismo que estará legalizado notarialmente o por juez de paz de no existir notario.

Las actas deberán ser legibles y suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

El registro de asistencia a la asamblea general estará a cargo del secretario de la Comisión

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo N° 18.- Consejo Directivo

Es el órgano encargado de la dirección y administración de la Comisión. Está integrado por seis (06) integrantes que ocupan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Vocal
- Vocal
- Vocal
- Vocal

Artículo N° 19.- Duración

El Consejo Directivo es elegido por un período de cuatro años, iniciando el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo N° 20.- Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a. Dirigir y supervisar la gestión de la comisión de usuarios, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b. Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general de la comisión de usuarios la memoria anual y los estados financieros.
- c. Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
- d. Interponer las acciones legales que fueren necesarias, en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
- e. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la asamblea de la comisión de usuarios.
- f. Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- g. Convocar a asamblea general de la comisión de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- h. Designar a los responsables de las cuentas bancarias.
- i. Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
- j. Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- k. Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- l. Proponer a la asamblea general de la comisión de usuarios la aprobación o modificación del estatuto.
- m. Proponer a la asamblea general la remoción de los integrantes del consejo directivo, bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.
- n. Otras que consideren necesario.

Artículo N° 21.- Sesiones del Consejo Directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo N° 22.- Convocatoria

- a. Las sesiones del consejo directivo son convocadas por el presidente, con una anticipación no menor de (05) cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa de este o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.
- b. La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar: lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

Artículo N° 23.- Quorum

Las sesiones del Consejo Directivo requieren la concurrencia de al menos cuatro de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría.

Artículo N° 24.- Vacancia

El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia.
- c. Remoción, acordada por la asamblea general.

Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.

En caso de vacancia, la asamblea general elige en el mismo acto al nuevo directivo que reemplace al vacado.

Artículo N° 25.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

Asamblea General puede remover a los miembros del consejo directivo en los casos siguientes:

- a. Tener conflicto de intereses con la Comisión de Usuarios.
- b. Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato.
- d. La pérdida de su condición de usuario de agua.
- e. Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.
- f. Haber sido sancionado, durante el periodo de mandato por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
- g. Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- h. Incumplir con las funciones establecidas en el presente estatuto.
- i. Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
- j. Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.

En estos casos, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, teniendo la oportunidad de presentar sus descargos, con dos (02) días de anticipación a la sesión de la asamblea general, pudiendo hacer uso de la palabra para exponer sus descargos directamente o a través de su apoderado o abogado.

Para la remoción de los miembros del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del subsector hidráulico. En segunda convocatoria es necesario la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del subsector hidráulico.

Artículo N° 26.- Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo.
- b. Convocar, presidir las sesiones del consejo directivo y la asamblea.
- c. Ejercer la representación legal de la Comisión.
- d. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos, el Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y otros de similar naturaleza en los que la Comisión es parte;
- e. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo;
- f. Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero;
- g. Suscribir convenios y contratos;
- h. Cumplir con los encargos que reciba de la Junta de Usuarios.
- i. Otras que le encargue el Consejo Directivo.

Artículo N° 27: Obligaciones y Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente reemplaza al Presidente del Consejo Directivo, en los casos de licencia o ausencia temporal, ejerciendo las atribuciones previstas establecidas para el Presidente.

Artículo N° 28: Obligaciones y Atribuciones de los Vocales

Todos los vocales asisten a las reuniones e integran comisiones o grupos de trabajo necesarios para la correcta marcha de la Comisión

El consejo directivo en pleno elige entre sus integrantes a los vocales que ejercerán el cargo de Secretario y tesorero.

El secretario del Consejo Directivo es responsable de la custodia del acervo documentario, así como de mantener al día los libros de actas y demás registros administrativos de la Comisión.

El Tesorero es el responsable de sustentar ante el Consejo Directivo el presupuesto institucional y su financiamiento, así como sus modificaciones.

El tesorero realiza conjuntamente con el Presidente las operaciones crediticias, financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos Warrants, cartas fianzas.

Artículo N° 29: Equipo Técnico y Administrativo Especializado

La Comisión, para ejercer los encargos de la Junta de Usuarios referidos a la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, prestación de servicios de suministro de agua, u otros deberá tener un equipo técnico y administrativo especializado.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo N° 30: Requisitos para integrar la Lista de Elecciones

Para ser candidato a integrante de Consejo Directivo debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser usuario de agua hábil inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a la fecha de convocatoria a elecciones
- b. Ser usuario de agua en condición de hábil.
- c. No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral.
- d. Residir en el ámbito territorial de la Comisión. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector hidráulico.
- e. No ejercer cargo directivo al primer día hábil del mes de junio del año electoral, ni asumirlo con posterioridad en la Comisión de Usuarios. En todo caso, el candidato no deberá haber ocupado cargo directivo seis (06) meses antes de la fecha prevista para el inicio de funciones del nuevo Consejo Directivo.
- f. No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente.
- g. No tener la calidad de deudor alimentario.
- h. No ser miembro del comité electoral o impugnaciones.

Los candidatos postulan solamente a un cargo directivo en un proceso electoral.

Artículo N° 31: Listas para Elecciones de la Comisión

La lista deberá ser suscrita por el candidato a Presidente, estará conformada por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. 04 vocales

Artículo N° 32: Votación para Elección

En las elecciones del consejo directivo, cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo N° 33: Desarrollo del proceso electoral

El desarrollo del proceso electoral se regulará por el Reglamento de la Ley N° 30157 y las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

TITULO V

DE LOS LIBROS

Artículo 34: Los Libros

La Comisión de usuarios está obligada a llevar los libros legalizados, siguientes:

- a. Libro de acta del consejo directivo
- b. Libro de acta de asamblea general
- c. Otros libros que le sean aplicables según la normativa vigente

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo N° 35: Recursos económicos

Son recursos económicos de la Comisión:

- a. Las transferencias que efectúa la junta de usuarios de la parte de la tarifa a la Comisión de Usuarios para realizar las labores de operación, mantenimiento y otras encargadas por la Junta.
- b. Los provenientes por la prestación de otros servicios.
- c. Donación o legados.
- d. Otros aportes de los usuarios de agua del subsector hidráulico.

Los recursos económicos que se perciban serán destinados exclusivamente a los fines previstos por la normatividad, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Consejo Directivo. Son manejados a través de la firma mancomunada del Presidente y Tesorero.

Artículo N°36: Manejo Bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas por el uso de infraestructura hidráulica, son depositados en cuentas bancarias en el Banco de la Nación, a nombre de la Comisión.

TITULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 37: De los Estímulos y Sanciones

Por acuerdo de la asamblea general se podrán aprobar el otorgamiento de estímulos a los usuarios que realicen acciones destacadas en beneficio de la Comisión.

La asamblea general podrá aprobar un reglamento de faltas en el que se tipifiquen acciones en contra de la Comisión y sus respectivas sanciones.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo N° 38: Disolución

La Comisión será disuelta en caso no pudiera seguir funcionando conforme a su Estatuto o por cualquier otra causal establecida en la normatividad vigente.

La disolución será aprobada por Asamblea General la que designará un comité liquidador.

En estos casos el patrimonio de la Comisión deberá ser adquirido por una organización de usuarios que asuma el rol de la Comisión liquidada.

Artículo N° 39: Absorción y Fusión

Por acuerdo de su asamblea general, podrá realizar los procesos de absorción y fusión con otras organizaciones de su misma naturaleza.

ESTATUTO DE COMITÉ DE USUARIOS

Modelo

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Denominación

El Comité de Usuarios, en adelante "El Comité" es una organización estable de personas naturales y jurídicas, sin fines de lucro, que canaliza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Comité se constituye sobre la base del Comité (nombre anterior) ___ como producto de la adecuación a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y al Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 05-2015-MINAGRI.

Artículo N° 2.- Conformación

El Comité... es una organización de usuarios de agua de nivel básico conformado por los usuarios de agua organizados sobre la base del (canal, lateral, manantial, etc)

Artículo N° 3.- Domicilio

El comité tiene su domicilio en.....

Artículo N° 4.- Duración

El Comité tiene duración indefinida.

Artículo N° 5.- Funciones

Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes.
- b. Apoyar en las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas. (Aplicable cuando está integrado a una Comisión de Usuarios).
- d. Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico
- e. Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE AGUA

Artículo N° 6.- Derechos de los usuarios de agua.

Los usuarios de agua hábiles, conforme a Ley tienen los derechos siguientes:

- a. Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- b. Solicitar información sobre la gestión del Comité.
- c. Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda el Comité.
- d. Los demás establecidos en normatividad aplicable.

Artículo N° 7.- Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones de los usuarios de agua, los siguientes:

- a. Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- b. Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- c. Abonar, en forma oportuna, la tarifa de agua y retribuciones económicas que se establezca, así como los aportes aprobados en la Asamblea General.
- d. Dar aviso oportuno cuando por cualquier causa justificada no utilice, total o parcialmente, transitoria o permanentemente las aguas otorgadas.
- e. Comunicar inmediatamente las irregularidades que afecten el servicio o los daños que pudiera observar en la infraestructura hidráulica
- f. Permitir las inspecciones oculares en su predio y presentar la información en la forma y plazos que disponga tanto la Autoridad Nacional del Agua.
- g. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y el presente estatuto.
- h. Participar en los eventos y asambleas convocadas por la organización de usuarios.
- i. Elegir a sus representantes.
- j. Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ

Artículo N° 8.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Comité son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE USUARIOS

Artículo N° 9.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Comité. Está conformada por todos los usuarios del canal, pozo, manantial, quebrada, etc. ____; los acuerdos adoptados obligan en su cumplimiento a todos los usuarios de agua así como a sus órganos de gobierno.

La Asamblea es de dos clases

- a. Asamblea General Ordinaria que se reúne obligatoriamente dos veces al año
- b. Asamblea General Extraordinaria que se reúne cuantas veces resulte necesario conforme a las normas establecidas en el presente estatuto.

Artículo N° 10.- Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a. Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, los meses de octubre y marzo, respectivamente.
- b. Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior y la gestión administrativa y económica del consejo directivo, en el mes de marzo.

Artículo N° 11.- Asamblea General Extraordinaria

Son atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a. Aprobar y modificar el estatuto.
- b. Elegir a los miembros del consejo directivo.
- c. Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes.
- d. Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio.
- e. Otorgar facultades de representación con fines específicos.
- f. Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del Comité
- g. Acordar la fusión o disolución del Comité.
- h. Las demás que resulten necesarias para la marcha del Comité.

Artículo N° 12.- Convocatoria

La convocatoria a asamblea general la realiza el Presidente del Consejo Directivo con una anticipación no menor de doce (12) días calendario indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar.

La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del comité.

Las convocatorias se realizan a través de carteles colocados en el local del Comité y otros medios que aseguren su difusión.

Artículo N° 13.- Quorum

Para la validez de las reuniones de la asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno (01) del número total de los usuarios hábiles que conforman la asamblea. En segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia no menor de diez por ciento (10%) de usuarios de agua que conforman el Comité.

Artículo N° 14.- Participación de Usuarios

Solamente participarán en las asambleas generales, los usuarios de agua que figuren en el padrón de usuarios de agua, que aprobará la Autoridad Nacional del Agua, debiendo de tener la condición de usuario hábil.

Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.

Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito en los registros públicos.

Artículo N° 15.- Conducción de la Asamblea General

La Asamblea General es conducida por el presidente del Consejo Directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo N° 16.- Cómputo de votos

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo N° 17.- Actas y Registro de Asistencia a Asamblea General

Los acuerdos de la asamblea general se harán constar en el libro de actas de la asamblea general, el mismo que estará legalizado notarialmente o por juez de paz de no existir notario.

Las actas deberán ser legibles y suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

El registro de asistencia a la asamblea general estará a cargo del secretario del Comité.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo N° 18.- Consejo Directivo

Es el órgano encargado de la dirección y administración del Comité. Está integrado por cinco (05) integrantes que ocupan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice Presidente
- Vocal
- Vocal
- Vocal

Artículo N° 19.- Duración

El Consejo Directivo es elegido por un período de un (01) año, iniciando el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

Artículo N° 20.- Atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a. Dirigir y supervisar la gestión del Comité, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b. Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la asamblea general.
- d. Proponer a la asamblea los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios.
- e. Convocar a asamblea general, ordinaria o extraordinaria.
- f. Designar a los responsables de las cuentas bancarias.
- g. Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea.
- h. Proponer a la asamblea general la aprobación o modificación del estatuto.
- i. Proponer a la asamblea general la remoción de los integrantes del consejo directivo, bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.
- j. Otras que consideren necesario.

Artículo N° 21.- Sesiones del Consejo Directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez cada dos (02) meses y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesaria.

Artículo N° 22.- Convocatoria

- a. Las sesiones del consejo directivo son convocadas por el presidente, con una anticipación no menor de (05) cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa de este o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.
- b. La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar: lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

Artículo N° 23.- Quorum

Las sesiones del Consejo Directivo requieren la concurrencia de al menos cuatro de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría.

Artículo N° 24.- Vacancia

El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:

- a. Fallecimiento
- b. Renuncia
- c. Remoción, acordada por la asamblea general

Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.

En caso de vacancia, la asamblea general elige en el mismo acto al nuevo directivo que reemplace al vacado.

Artículo N° 25.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

Asamblea General puede remover a los miembros del consejo directivo en los casos siguientes:

- a. Tener conflicto de intereses con el Comité.
- b. Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato.
- d. La pérdida de la condición de usuario de agua.
- e. Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.
- f. Haber sido sancionado, durante el periodo de mandato por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
- g. Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
- h. Incumplir con las funciones establecidas en el presente estatuto.
- i. Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
- j. Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.

En estos casos, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, teniendo la oportunidad de presentar sus descargos, con dos (02) días de anticipación a la sesión de la asamblea general, pudiendo hacer uso de la palabra para exponer sus descargos directamente o a través de su apoderado o abogado.

Para la remoción de los miembros del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del Comité. En segunda convocatoria es necesario la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del Comité.

Artículo N° 26.- Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo.
- b) Convocar, presidir las sesiones del consejo directivo y la asamblea.
- c) Ejercer la representación legal del comité
- d) Representar al Comité ante toda clase de autoridades judiciales, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. Asimismo está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos, el Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y otros de similar naturaleza en los que el Comité es parte;
- e) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo;
- f) Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero;
- g) Suscribir convenios y contratos;
- h) Otras que le encargue el Consejo Directivo

Artículo N° 29: Obligaciones y atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente reemplaza al Presidente del Consejo Directivo, en los casos de licencia o ausencia temporal, ejerciendo las atribuciones previstas establecidas para el Presidente.

Artículo N° 30: Obligaciones y Atribuciones de los Vocales

Todos los vocales asisten a las reuniones e integran comisiones o grupos de trabajo necesarios para la correcta marcha del Comité.

El consejo directivo en pleno elige entre sus integrantes a los vocales que ejercerán el cargo de Secretario y tesorero.

El secretario del Consejo Directivo es responsable de la custodia del acervo documentario así como de mantener al día los libros de actas y demás registros administrativos del Comité.

El tesorero sustenta ante el consejo directivo el presupuesto institucional y su financiamiento, así como sus modificaciones.

El tesorero realiza conjuntamente con el Presidente las operaciones crediticias, financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos Warrants, cartas fianzas.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo N° 31: Requisitos para Integrar la Lista de Elecciones

Para ser candidato a integrante de Consejo Directivo debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser usuario de agua hábil inscrito en el padrón de usuarios a la fecha de convocatoria a elecciones.
- b. No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral.
- c. Residir en el ámbito territorial del Comité. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector hidráulico, cuando corresponda.
- d. No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente.
- e. No tener la calidad de deudor alimentario.

Los candidatos postulan solamente a un cargo directivo en un proceso electoral.

Artículo N° 32: Votación para Elección

En las elecciones del consejo directivo, cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Las elecciones se realizan en asamblea general convocada específicamente para este fin.

Las elecciones se realizan por listas o a mano alzada según acuerdo de la asamblea general.

TITULO V

DE LOS LIBROS

Artículo 33: Los Libros

El Comité de usuarios está obligada a llevar los libros legalizados, siguientes:

- a. Libro de acta del consejo directivo
- b. Libro de acta de asamblea general
- c. Otros libros que le sean aplicables según la normativa vigente

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo N° 34: Recursos Económicos

Son recursos económicos del comité los provenientes de:

- a. Prestación de servicios.
- b. Donación o legados.
- c. Otros aportes de los usuarios.

Los recursos económicos que se perciban serán destinados exclusivamente a los fines previstos por la normatividad, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Consejo Directivo. Son manejados a través de la firma mancomunada del Presidente y Tesorero.

TITULO VI

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 35: De los Estímulos y Sanciones

Por acuerdo de la asamblea general se podrán aprobar el otorgamiento de estímulos a los usuarios que realicen acciones destacadas en beneficio del Comité.

La asamblea general podrá aprobar un reglamento de faltas en el que se tipifiquen las acciones en contra del Comité y sus respectivas sanciones.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo N° 36: Disolución

El Comité será disuelto en caso no pudiera seguir funcionando conforme a su Estatuto o por cualquier otra causal establecida en la normatividad vigente.

La disolución será aprobada por Asamblea General la que designará un comité liquidador.

En estos casos el patrimonio del Comité deberá ser adquirido por una organización de usuarios que asuma el rol de la Comité liquidado.

Artículo N° 37: Absorción y Fusión

Por acuerdo de su asamblea general, podrá realizar los procesos de absorción y fusión con otras organizaciones de su misma naturaleza.

ANEXO N° 06

PLAN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

a. Diagnóstico del sector hidráulico

b. Programación de actividades e inversiones

Comprende el desarrollo de metas a alcanzar en un periodo anual. Debe contener indicadores calendarizadas mensualmente que permitan su verificación física, en los siguientes rubros:

1. Operación de la infraestructura hidráulica.
2. Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
3. Desarrollo de la infraestructura hidráulica.
4. Gestión administrativa para la prestación del servicio.
5. Conservación y protección de los recursos hídricos.
6. Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente.
7. Promoción y capacitación para el aprovechamiento eficiente del agua.

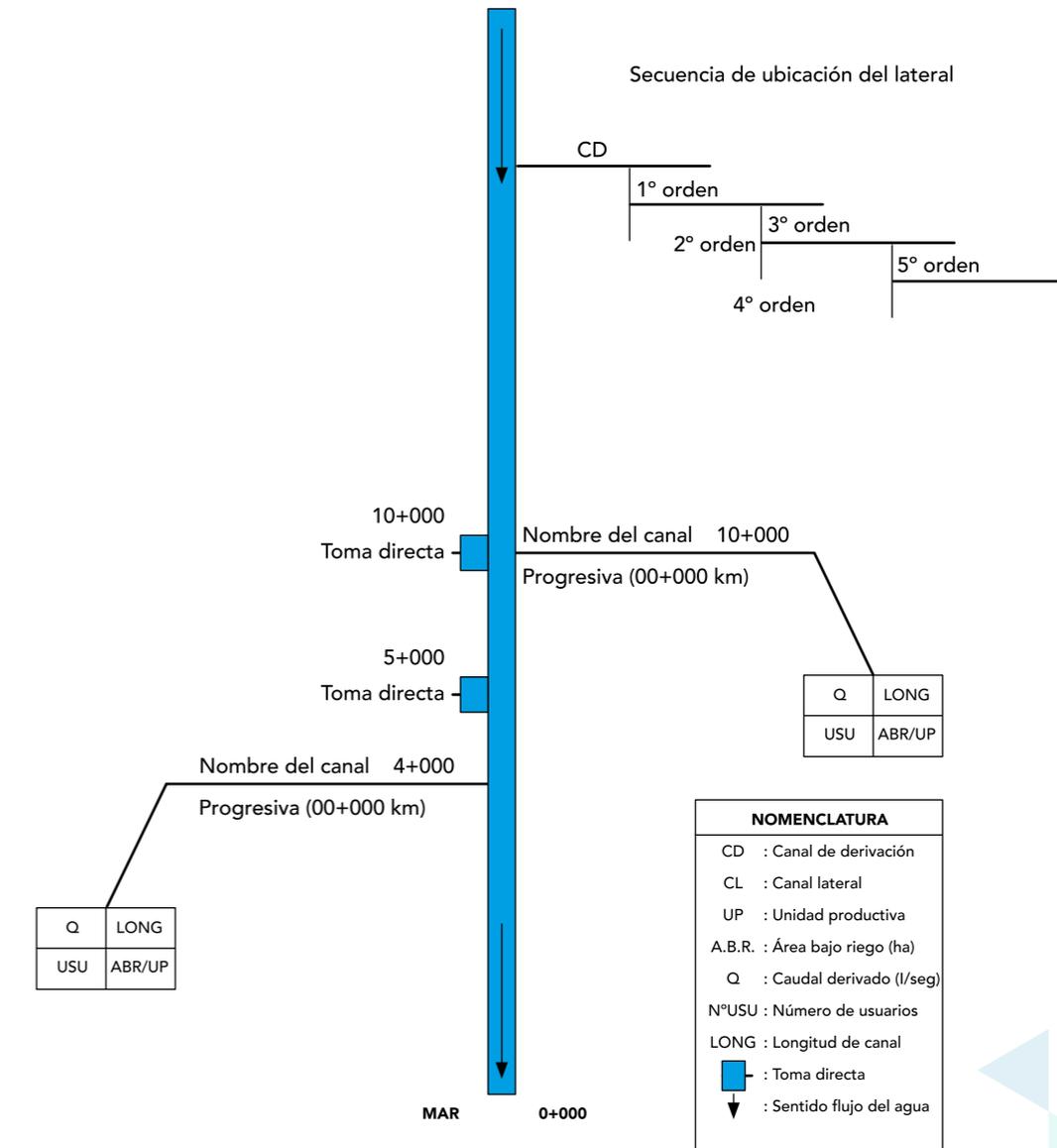
c. Presupuesto y financiamiento

El presupuesto comprende el cálculo anticipado de los ingresos y gastos requeridos para ejecutar la programación de actividades e inversiones señaladas en el literal precedente.

ANEXO N° 07

Modelo

ESQUEMA DE LOS SISTEMAS HIDRÁULICOS



ANEXO N° 08

PLAN DE MULTIANUAL DE INVERSIONES

La Junta de Usuarios elabora el Plan Multianual de inversiones acorde con las indicaciones establecidas en este anexo y el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.

El Plan Multianual de Inversiones comprende los componentes siguientes:

a. Diagnóstico del sector hidráulico

b. Programación de actividades e inversiones

Comprende el desarrollo de metas a alcanzar en un periodo de cinco años. Debe contener indicadores calendarizados anualmente que permitan su verificación física, en los siguientes rubros:

1. Operación de la infraestructura hidráulica.
2. Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
3. Desarrollo de la infraestructura hidráulica.
4. Gestión administrativa para la prestación del servicio.
5. Conservación y protección de los recursos hídricos.
6. Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente.
7. Promoción y capacitación para el aprovechamiento eficiente del agua.

c. Presupuesto y financiamiento

El presupuesto comprende el cálculo anticipado de los ingresos y gastos requeridos para ejecutar la programación de actividades e inversiones señaladas en el literal precedente.

ANEXO N° 09

Formato N° 01

PROGRAMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA A NIVEL DE CANALES DE DERIVACIÓN

AAA _____
 ALA _____
 Sector hidráulico _____
 Periodo _____

Sub sector hidráulico	Nombre de la bocatoma o toma directa en la fuente natural o infraestructura hidráulica mayor	Nombre del canal de derivación	N° de usuarios	Volumen de agua programado (m ³)	Área bajo riego (ha)	Tiempo de operación del canal (horas)	Periodo				Caudal programado (día/semana/mes) en l/seg						
							Inicio	Hora	Termino	Hora	1	2	3	4	5	6	7
Sayán	Paran	Paran	5	19,180.80	30	74	14/09/15	10 a.m.	17/09/15	12 a.m.	60	60	60				
	Alco	Alco	10	10,627.20	50	82	15/09/15	08 p.m.	19/09/15	6 a.m.		30	30	30	30	30	
Sta. Rosa	Santa Rosa	Santa Rosa	520	3,701,376.00	7500	168	14/09/15	00 a.m.	20/09/15	12 p.m.	5100	5100	5100	5100	5100	5100	5100
Margen Izquierda	Huacan	Huacan Ch.	5	130,636.80	35	168	14/09/15	00 a.m.	20/09/15	12 p.m.	180	180	180	180	180	180	180
	San José	San José	80	145,152.00	210	168	14/09/15	00 a.m.	20/09/15	12 p.m.	200	200	200	200	200	200	200
	Jesús Obrero	Jesús Obrero	30	29,030.40	25	168	14/09/15	00 a.m.	20/09/15	12 p.m.	40	40	40	40	40	40	40
Total																	

PROGRAMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA A NIVEL DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN

AAA _____
 ALA _____
 Subsector hidráulico Sayán _____
 Período _____

Nombre del canal de derivación	Nombre de la toma	Nombre del canal de distribución	N° de usuarios	Volumen de agua programado (m ³)	Área bajo riego (ha)	Tiempo de operación del canal (horas)	Período				Caudal programado (día/semana/mes) en l/seg						
							Inicio	Hora	Termino	Hora	1	2	3	4	5	6	7
Paran	Paran 1	Paran 1	3	19,180.80	30	74	14/09/15	10 a.m.	17/09/15	12 a.m.	60	60	60				
	Paran 2	Paran 2	2	10,397.20	50	82	15/09/15	08 p.m.	19/09/15	6 a.m.		30	30	30	30	30	
Alco	Alco	Alco	120	531,376.00	7500	168	14/09/15	00 a.m.	20/09/15	12 p.m.	5100	5100	5100	5100	5100	5100	5100
Total																	

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Fecha:

Item	Nombre del instrumento técnico / manual / guía	s/n	Observaciones
1	Inventario de la infraestructura hidraulica		
2	Plan de aprovechamiento de la disponibilidad hidrica		
3	Plan de descarga de las obras de almacenamiento		
4	Programa de distribucion del agua		
5	Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidraulica		
6	Manual de operación y mantenimiento de la presa		
7	Plan de mantenimiento del canal de derivación		
8	Red hidrometrica de captacion y distribución del agua		
9	(Indicar otros tipos de instrumentos que tiene la organización de usuarios)		

ANEXO N° 11

PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA

Nombre de la organización de usuarios de agua (junta, comisión o comité de usuarios): _____
Sector o subsector hidráulico: _____

N° de orden	Datos del usuario			Ubicación del predio							Subsector hidráulico	Datos del derecho de uso otorgado		
	Apellidos y nombres / Razón social	Documento de identidad		Dpto.	Prov.	Distr.	Loc.	Unidad Catast.	Área total (ha)	Área bajo riesgo (ha)		Clase de uso	Tipo de uso	Vol de agua (m ³)
		DNI / RUC	N° documento											
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

(1)	Indicar el orden registro
(2)	Anotar el nombre del usuario
(3)	Anotar el DNI o RUC de usuarios, según corresponda
(4)	Anotar el número del documento de identidad
(5 al 11)	Anotar los datos solicitados
(12)	Anotar el nombre del sub sector hidráulico al que pertenece el usuario
(13)	Anotar la clase de derecho de uso de agua, tal como dice el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos
(14)	Anotar el tipo de uso de agua, tal como indica el artículo N° 43 de la Ley de Recursos Hídricos
(15)	Anotar el volumen de agua otorgado al usuario, a nivel de fuente de agua.

La información proporcionada debe estar acorde con el RADA.

RELACIÓN DE PERSONAS QUE RECIBEN EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Nombre de la organización de usuarios de agua (junta, comisión o comité de usuarios): _____
Sector o subsector hidráulico: _____

N° de orden	Datos del usuario			Ubicación del predio							Subsector hidráulico	Datos del uso de agua		
	Apellidos y nombres / Razón social	Documento de identidad		Dpto.	Prov.	Distr.	Loc.	Unidad Catast.	Área total (ha)	Área bajo riesgo (ha)		Clase de uso	Tipo de uso	Vol de agua utilizado (m ³)
		DNI / RUC	N° documento											
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

(1)	Indicar el orden registro
(2)	Anotar el nombre del usuario
(3)	Anotar el DNI o RUC de usuarios, según corresponda
(4)	Anotar el número del documento de identidad
(5 al 11)	Anotar los datos solicitados
(12)	Anotar el nombre del sub sector hidráulico donde está ubicado la unidad productiva
(13)	Anotar la clase de derecho de uso de agua que correspondería, tal como dice el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos
(14)	Anotar el tipo de uso de agua, tal como indica el artículo N° 43 de la Ley de Recursos Hídricos
(15)	Anotar el volumen de agua utilizado por la persona, tal como aparece en el Programa de Distribución de Agua (PDA)

ANEXO N° 12

PROCESO DE ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS

Requisitos	Lineamientos para su elaboración
Solicitud firmada por el Presidente en ejercicio de la Organización de usuarios de agua	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según Formato del Anexo N° 01
Copia certificada por juez de paz o notario público del Acta de Asamblea General que aprueba el nuevo estatuto	<ul style="list-style-type: none"> La Asamblea es convocada por el presidente en ejercicio y participan los asambleístas elegidos en el último proceso electoral La convocatoria, quorum y adopción de acuerdos se rigen por sus estatutos y normas reglamentarias, expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI El acta contendrá la aprobación del nuevo estatuto y se elabora según Formato del Anexo N° 02
Estatuto	<ul style="list-style-type: none"> El estatuto forma parte del acta de la asamblea general señalada en el literal b) Se elabora según Formato del Anexo N° 03
Patrimonio de la organización	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según Formato del Anexo N° 04
Relación del equipo técnico - administrativa	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según Formato del Anexo N° 05
Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica. (Exigible solo a Juntas de Usuarios)	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora según contenido establecido en el Formato del Anexo N° 06
Esquema del sector o subsector hidráulico	<ul style="list-style-type: none"> Será entregado por el ALA (a solicitud de la Junta) con anterioridad a la presentación de la solicitud En los ámbitos donde no se haya concluido la delimitación del sector y subsectores hidráulicos, la organización presentará el esquema de la actual infraestructura hidráulica a su cargo según Formato del Anexo N° 07

ANEXO N° 13

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE USUARIOS

a. Acta de constitución en la cual conste:

- Acuerdo de los usuarios de un mismo sector hidráulico de constituir la junta de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
- Denominación;
- Identificación expresa del sector hidráulico;
- Usuarios que conforman la junta de usuarios, anexo 11;
- Designación del primer consejo directivo;

b. Patrimonio de la junta de usuarios constituida, anexo 04;

c. Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad, según se establece en la RJ N° 030-2013-ANA;

d. Propuesta de tarifa de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;

e. Estatuto de acuerdo con los lineamientos **establecido por la Autoridad Nacional del Agua, en la R.J. N° 265-2015-ANA, ARTICULO 2°**, anexo 03.

f. Plano o esquema del sector hidráulico delimitado por la Autoridad Nacional del Agua

ANEXO N° 14

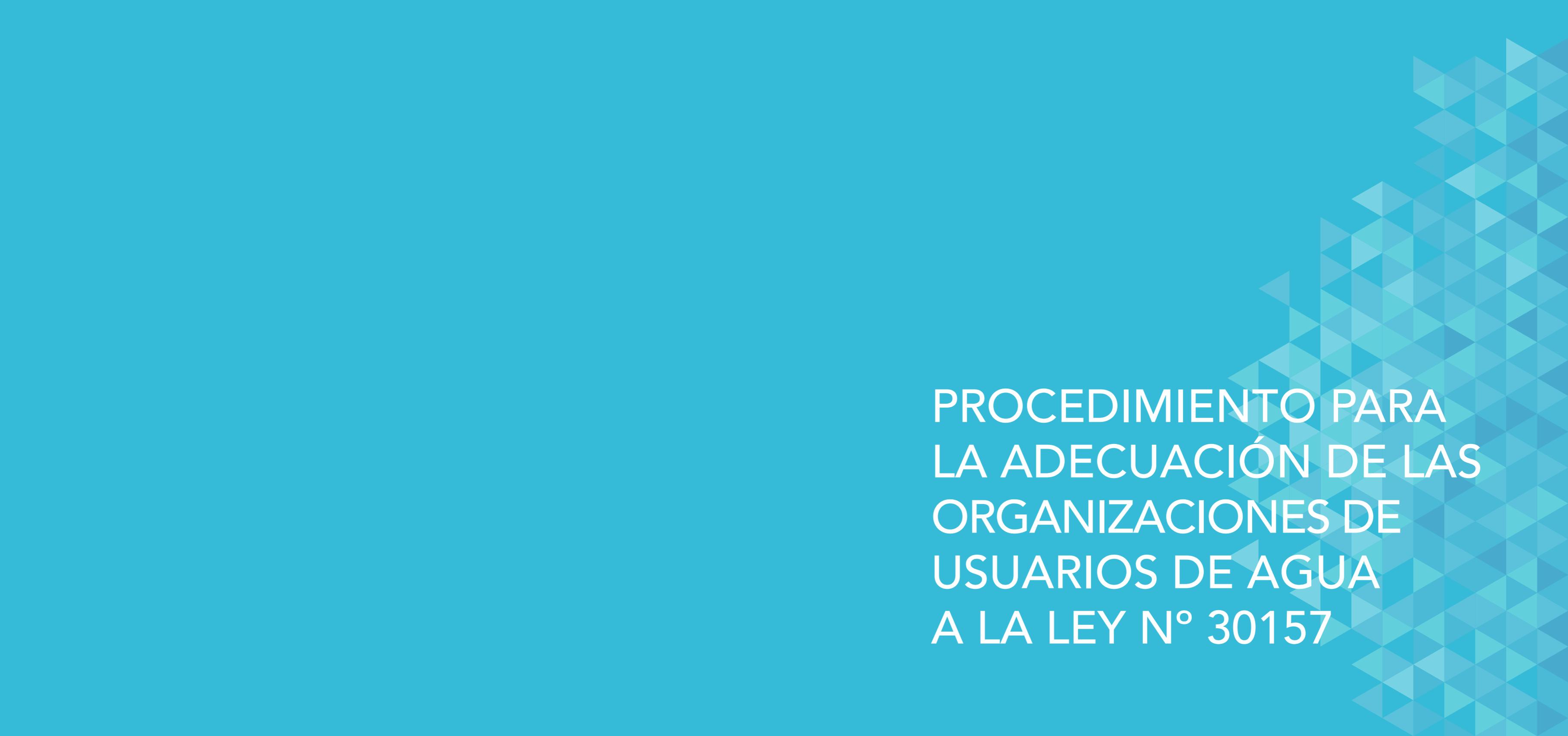
REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

- a. Acta de constitución en la cual conste:
- Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo sub sector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - Denominación;
 - Identificación expresa del sub sector hidráulico;
 - Usuarios que conforman la comisión de usuarios, anexo 11;
 - Designación del primer consejo directivo;
- b. Patrimonio de la comisión de usuarios constituida, anexo 04;
- c. Identificación de la infraestructura hidráulica (Listado) bajo su ámbito territorial, debe presentar una lista de las principales obras hidráulicas;
- d. Estatuto de acuerdo con los lineamientos **establecido por la Autoridad Nacional del Agua, en la R.J N° 265-2015-ANA, ARTICULO 2°.**
- e. Plano o esquema del sub sector hidráulico delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

ANEXO N° 15

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE USUARIOS

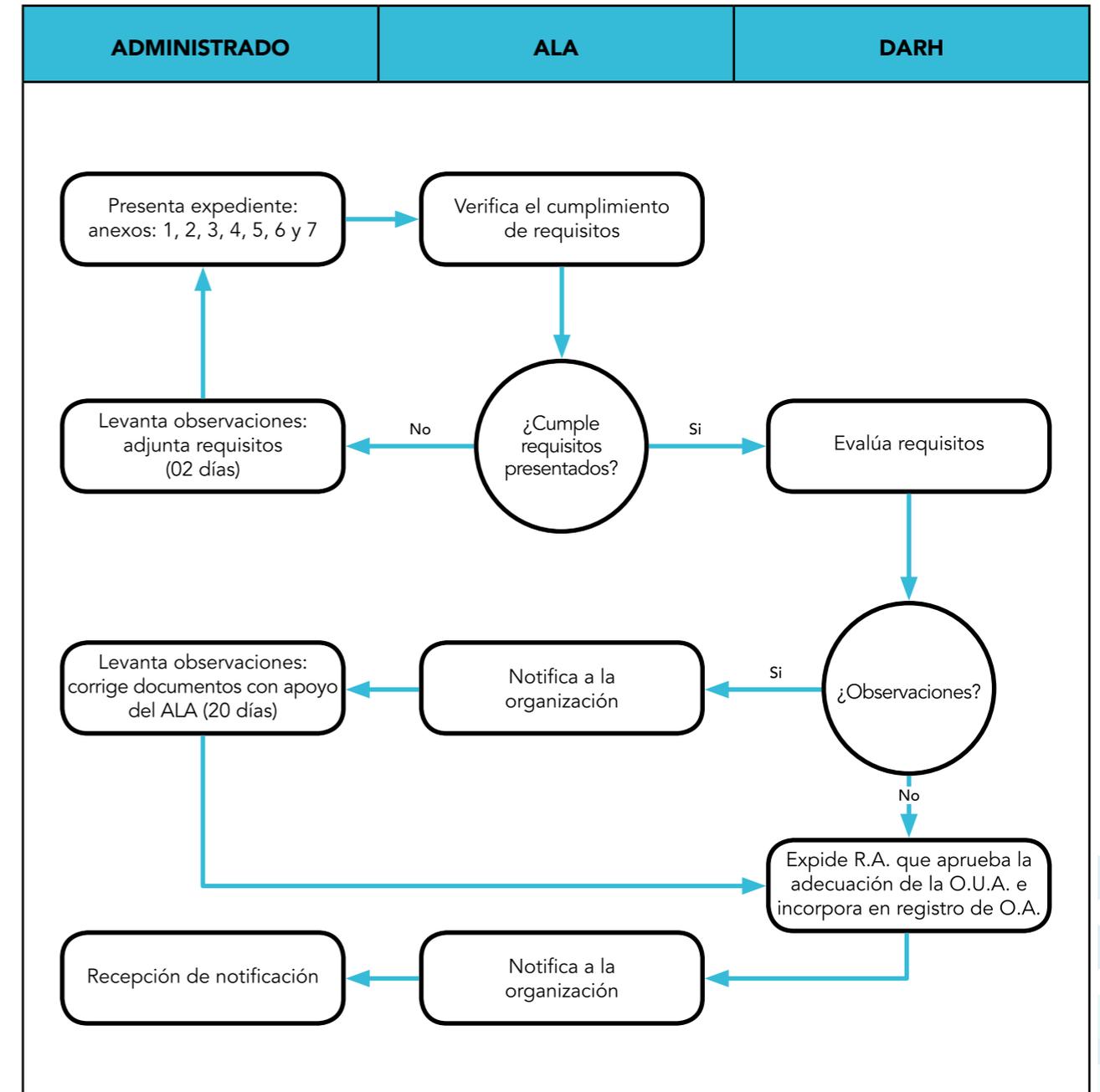
- a. Acta de constitución en la cual conste:
- Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo, manantial, quebrada, pozo, canal, etc, de constituir el comité de usuarios.
 - Denominación;
 - Usuarios que conforman el comité de usuarios, anexo 11;
 - Designación del primer consejo directivo;
- b. Patrimonio del comité de usuarios constituido; según anexo N° 04
- c. Identificación de la infraestructura hidráulica (Listado) bajo su ámbito.
- d. Estatuto de acuerdo con los lineamientos **establecido por la Autoridad Nacional del Agua, en la R.J N° 265-2015-ANA, ARTICULO 2°.**
- e. Plano o esquema de la infraestructura hidráulico del comité, según anexo N° 07



PROCEDIMIENTO PARA
LA ADECUACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA
A LA LEY N° 30157



PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA A LA LEY N° 30157





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



ANA

Autoridad Nacional del Agua

www.ana.gob.pe